



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

43

Julio 30, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL TERCER PERIODO ORDINARIO, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	4
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	8
ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE FECHA 20 DE JULIO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	10

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA DE FECHA 20 DE JULIO DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y POR EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE; Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 29 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASIMISMO, SE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO LOS CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE INSTITUIR LAS CANDIDATURAS CIUDADANAS INDEPENDIENTES, Y MINUTA RESPECTIVA.	11
INTERVENCIÓN DEL DIP. NORBERTO MORALES POBLETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	43
INTERVENCIÓN DE LA DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	48

INTERVENCIÓN DEL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON MOTIVO DEL INICIO DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. 51

INTERVENCIÓN DEL DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. 54

INTERVENCIÓN DEL DIP. ARMANDO SOTO ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON MOTIVO DEL INICIO DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. 56

INTERVENCIÓN DEL DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. 60

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 64

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 69

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DECRETO RESPECTIVO. 73

INFORME DE LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DURANTE SU SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. 82

**ASUNTO TRATADO EN LA JUNTA PREVIA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DE FECHA 20 DE JULIO DE 2013,
PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.**

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE A LA DIRECTIVA QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. 84

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2013,
PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, E INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO. 86

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO. 153

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE MÉXICO; FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO. 188

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Francisco Rodríguez Posada

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte de julio de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia saluda la presencia del Secretario General del H. Congreso del Estado de Yucatán, Licenciado Martín Enrique Chuc Pereira.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y les pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. Asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por mayoría de votos.

Desde su curul, el diputado Sergio Mancilla Zayas hace uso de la palabra, para solicitar la dispensa de lectura de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda y del dictamen, la parte introductoria y los puntos resolutive, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La solicitud es aprobada por mayoría de votos.

2.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México. (Propone cuatro reformas

trascendentales para la entidad, las que servirán de base para la incorporación de elementos de carácter procedimental a las legislaciones secundarias, dichas reformas son: candidaturas independientes, iniciativa ciudadana, consulta popular y rendición de protesta del Ejecutivo, misma que tiene por objeto abrir nuevos cauces a la participación ciudadana), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, por diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente de la Diputación Permanente y a la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 12, 29 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; asimismo, se adiciona el Título Segundo, los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, del Código Electoral del Estado de México, a efecto de instituir las candidaturas ciudadanas independientes, presentada por el Ciudadano Horacio Enrique Jiménez López.

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra los diputados Annel Flores Gutiérrez, Armando Portuguez Fuentes, Octavio Martínez Vargas y Juan Abad de Jesús.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad, con 63 votos a favor; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría se remita a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- Uso de la palabra por representantes de los Grupos Parlamentarios, con motivo del inicio del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones.

Hacen uso de la palabra los diputados: Norberto Morales Poblete del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; María Teresa Garza Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Gerardo del Mazo Morales del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Enrique Vargas del Villar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Armando Soto Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Sergio Mancilla Zayas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4.- El diputado Sergio Mancilla Zayas hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 16 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dispone el establecimiento de un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Anticorrupción del Estado de México).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incluye una previsión en relación con los plazos legales para la designación de comisionados del Instituto). En el punto se incluye la formulación del dictamen.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

La Presidencia declara un receso siendo las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos, para reanudar los trabajos a las veintidós horas con diez minutos; y cita a los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales a las veintiún horas con cincuenta minutos en el salón Benito Juárez, para el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se reanuda la sesión.

La Presidencia señala que se llevará a cabo la lectura y, en su caso, la discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desde su curul, el diputado Marcos Manuel Castrejón Morales hace uso de la palabra, para solicitar la dispensa de lectura del dictamen, para que únicamente sea leída la parte introductoria y los puntos resolutivos, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se formula el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al informe de las acciones llevadas a cabo por el Titular del Ejecutivo Estatal durante su salida de trabajo al extranjero, que comunicó a la Legislatura el 10 de julio del año en curso.

La Presidencia manifiesta que la Legislatura queda enterada, se tiene por cumplido el mandato constitucional y solicita a la Secretaría su registro correspondiente.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

7.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintidós horas con veintiocho minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día martes 30 de julio a las diecisiete horas.

Diputados Secretarios

Dip. Gerardo del Mazo Morales Dip. María Teresa Garza Martínez

Dip. Juan Abad de Jesús

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE PERTURA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Francisco Rodríguez Posada

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del día veinte de julio de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito declarar la Apertura del Tercer Período Ordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la sesión, el cual se da en estricto apego a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo acordado por los Grupos Parlamentarios de la “LVIII” Legislatura, y se desarrolla en el tenor siguiente:

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1. Se entona el Himno Nacional.
2. La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra al Presidente de la Legislatura, diputado Francisco Rodríguez Posada, para que dirija un mensaje.
3. La Presidencia formula la declaratoria Solemne de Apertura del Tercer Período Ordinario de Sesiones, siendo las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia a la sesión.

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

4. Se entona el Himno del Estado de México.

5. Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial para dar curso a la sesión deliberante.

Diputados Secretarios

Gerardo del Mazo Morales

María Teresa Garza Martínez

Juan Abad de Jesús.

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

**ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.**

Presidente Diputado Octavio Martínez Vargas

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las diecinueve horas del día veinte de julio de dos mil trece, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia, informa que la presente Junta se llevará a cabo para elegir a la Directiva que habrá de fungir durante el Tercer Período Ordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría haga llegar a los diputados las cédulas de votación para elegir a los integrantes la Directiva de la Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidente al diputado Francisco Rodríguez Posada; como Vicepresidentes, a los diputados Sergio Mancilla Zayas y Armando Portuguez Fuentes; y como Secretarios, a los diputados Gerardo del Mazo Morales, María Teresa Garza Martínez y Juan Abad de Jesús.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Tercer Período Ordinario de Sesiones.

Secretario

Diputado Alfonso Bravo Álvarez Malo



Dip. Enrique
Mendoza Velázquez.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente las iniciativas siguientes:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, integrantes de la Junta de Coordinación Política y el Presidente de la Diputación Permanente, diputado Octavio Martínez Vargas; así como, la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 12, 29 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así mismo, se adiciona al Título Segundo, los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Licenciado Horacio Jiménez López.

Por razones de técnica legislativa, de economía procesal y de jerarquía normativa, apreciando que existe conexidad en las iniciativas, especialmente, porque ambas proponen adecuaciones constitucionales en materias que se relacionan y que fue encomendado su estudio a las mismas comisiones legislativas, estimamos pertinente acumularlas y llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas que corresponden a la parte constitucional, quedando pendiente aquella que relativa a la legislación secundaria para posterior determinación. En consecuencia, elaboramos el presente dictamen que concluye con un proyecto de decreto integrado como resultado de los trabajos de estudio realizados, que fueron enriquecidos con la participación plural de diversos Grupos Parlamentarios.

Sustanciado el estudio de las iniciativas de decreto y suficientemente discutidas en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

De conformidad con el estudio conjunto de las iniciativas, desprendemos los antecedentes y aspectos sobresalientes que a continuación presentamos:

1.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, por Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente de la Diputación Permanente.

Fue sometida al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracciones I y II y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. En sesión de la Diputación Permanente de la “LVIII” Legislatura, celebrada el 10 de julio del año en curso, fue dada a conocer, recibida formalmente, y remitida a las comisiones legislativas para su estudio y dictamen.

Los autores de la iniciativa destacan, en la parte expositiva de la propuesta legislativa, lo siguiente:

Se proponen cuatro reformas trascendentales para nuestra entidad, las que servirán de base para la incorporación de elementos de carácter procedimental a las legislaciones secundarias, dichas reformas son: Candidaturas Independientes, Iniciativa Ciudadana, Consulta Popular y Rendición de Protesta del Ejecutivo, mismas que tienen por objeto abrir nuevos cauces a la participación ciudadana.

De esta manera, en el Estado de México se plantea fortalecer a la ciudadanía con una nueva dimensión de participación política y reforzar el derecho fundamental de todos los ciudadanos mexicanos a ser votados; para ello, se

sugiere admitir el registro de candidatos a todos los cargos de elección popular sin la obligación de que un partido político los postule.

Por otro lado, la iniciativa ciudadana se considera un mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos mexiquenses tienen la facultad de presentar ante la H. Legislatura local proyectos de creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos.

Igualmente, se adicionó la consulta popular, que es un instrumento de participación ciudadana por el cual se podrán expresar opiniones o propuestas sobre algún tema de interés público y trascendente para el desarrollo de políticas públicas, las cuales se sujetarán a los lineamientos previstos en dicha reforma, otorgando al Instituto Electoral del Estado de México las facultades que en esa materia le señale la ley. Dichas consultas se realizarán el mismo día de la jornada electoral local.

Así, en la presente reforma se proponen las modalidades en las que el Gobernador Constitucional habrá de rendir protesta, siendo estas ante la Legislatura, ante la Diputación Permanente, ante la Directiva de la Legislatura, o en su caso, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

2.- Iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 12, 29 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así mismo, se adiciona al Título Segundo, los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Licenciado Horacio Enrique Jiménez López.

Fue sometida al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 51 fracción V y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como por los artículos 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. En sesión de la Diputación Permanente de la “LVIII” Legislatura, celebrada el 10 de julio del año en curso, fue dada a conocer, recibida formalmente, y remitida a las comisiones legislativas para su estudio y dictamen.

El autor de la iniciativa menciona en la exposición de motivos de la misma, esencialmente, lo siguiente:

El Constituyente Permanente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al escuchar el clamor de la sociedad, en diferentes tiempos históricos, fortalecer el Estado Democrático. El pueblo mexicano ha librado una lucha constante que reiteradamente ha tenido como objetivo, consolidar un “Estado Social, Representativo y Democrático” que garantice el cumplimiento de las prerrogativas básicas inherentes al ser humano, como son el derecho a la vida, la libertad, la salud, la seguridad jurídica, la libre determinación de sus gobiernos, y en general todos los derechos que dignifican al ser humano y reconocen su auto determinación.

En este orden de ideas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta en su artículo treinta y cinco, el reconocimiento de los derechos ciudadanos, como el derecho a votar en las elecciones populares, asociarse individualmente y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para defender la República y ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; por cuanto al derecho de ser votado para todos los cargos de elección popular, en fecha nueve de agosto del dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual, se reforma y adiciona el artículo treinta y cinco de la Constitución de la Federación.

Por lo anterior, ahora el Constituyente Permanente ha determinado el nacimiento de candidaturas ciudadanas independientes a los partidos políticos; candidaturas que serán posibles en todo el territorio de la nación y en las diferentes demarcacioneslectorales en las que se compite para un cargo de elección popular, con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; esté último apartado en correlación con los párrafos segundo y tercero del artículo primero de la Carga Magna, exige de las Legislaturas de los Estados, instituir, en sus requisitos, condiciones y términos, el cumplimiento de los

tratados internacionales que el Estado Mexicano, ha aprobado y ratificado; algunos de esos tratados que reconocen las prerrogativas ciudadanas.

Por lo anterior, reconociendo el principio pro-persona que resguarda la Constitución, así como los mencionados acuerdos internacionales firmados por México, es ineludible el establecimiento de las candidaturas ciudadanas independientes, a fin de permitir, el fortalecimiento de la democracia en nuestro Estado.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I, IV y XLVIII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues forma parte de una de sus facultades principales, la de legislar desde luego, su participación en el Poder Constituyente de la reforma y la adición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Encontramos que la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y por integrantes de la Legislatura propone sustancialmente cuatro reformas trascedentes para el Estado de México, para que en su momento sean reguladas en la legislación secundaria: candidaturas independientes; iniciativa ciudadana; consulta popular; y rendición de protesta del Ejecutivo.

Por otra parte, la iniciativa suscrita por el Licenciado Horacio Enrique Jiménez López propone, básicamente, instituir en la Constitución Política de nuestra Entidad la figura de las candidaturas independientes, y complementando estas disposiciones, la reforma y adición de distintos artículos del Código Electoral del Estado de México, propuesta, esta última, que se reserva para un análisis posterior, a efecto de favorecer una cuidadosa y profunda revisión de la legislación jurídica electoral local.

Las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que ambas iniciativas han sido presentadas en el marco de atención y cumplimiento de las reformas y adiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos que en materia política fueron aprobadas por el Poder Constituyente Permanente Nacional, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en fecha nueve de agosto del año dos mil doce y que, específicamente, en el artículo tercero transitorio establecen que los Congresos de los Estados deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria en un plazo no mayor a un año, a partir de su entrada en vigor. De esta manera, buscan armonizar la normativa constitucional del Estado de México con las bases dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen un derecho fundamental y otros principios, que es necesario hacer realidad jurídica en nuestra Entidad.

En la citada reforma constitucional, destaca por su trascendencia para la vida democrática del país y de las entidades federativas la reforma del artículo 35, fracción II de la Ley Suprema, que textualmente dispone:

“Son derechos del ciudadano: II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

Esta reforma eleva a rango constitucional el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro de candidatos y participar en los procesos electorales, de tal forma que, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación conlleva la posibilidad de que cualquier ciudadano de manera directa y sin necesidad de ser designado por un partido político pueda ser votado para un cargo de elección popular.

En la trayectoria democrática de nuestro país la figura de las candidaturas independientes no es ajeno pues fueron normadas desde 1810 y después de la Revolución con la Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, en la que se les fijaron en los mismos derechos que a los candidatos de partidos políticos. A partir de la Ley de 1946 desaparecen las candidaturas independientes al disponer en la ley que sólo los partidos políticos podrían registrar candidatos.

Asimismo, en el concierto internacional es oportuno citar que sólo Bolivia, Chile, Colombia, Panamá y Portugal las regulan en sus constituciones a nivel Constitucional. De igual forma, Honduras, Paraguay, República Dominicana y España las considera legislación secundaria en la materia.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia, ha expresado que para reconocer las candidaturas independientes es necesario que el Constituyente Permanente las incorpore de manera expresa en la Norma Suprema, supuesto que ha tenido verificativo a partir de las reformas de agosto del 2012 a la Ley Fundamental de los mexicanos.

Las propuestas legislativas son coincidentes en el rubro de candidaturas independientes y además de hacer concordante el texto constitucional local con nuestra Ley Suprema fortalecen los derechos del ciudadano, en una nueva forma más directa de participación democrática, generando nuevos cauces que vigorizan los derechos políticos de los ciudadanos.

Apreciamos que con las iniciativas se promueve dar vida constitucional a las candidaturas independientes, y se atiende una demanda de la sociedad que busca diversas opciones democráticas en la representación de sus intereses, con una participación directa de acceso a los cargos de elección, sin filiación a partidos políticos, desvinculación que no significa excluir las candidaturas electorales a través de los partidos políticos sino una forma alternativa de aspirar a un cargo.

Creemos también como se expresa en una de las iniciativas, que las reformas y adiciones constitucionales propuestas, son consecuentes con los tratados internacionales que el Estado Mexicano, ha aprobado y ratificado; algunos de esos tratados que reconocen las prerrogativas ciudadanas, indican lo siguiente:

“La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece los derechos democráticos entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en el propio país”.

Por su parte, “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho del ciudadano sin distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social de Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad”. Y por último, “la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental, que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en el Pacto de San José como las libertades de expresión, reunión y asociación, que en conjunto, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político”.

Estamos de acuerdo en que la legislación determine los casos en los que los representantes de los candidatos independientes registrados participarán en los Consejos del Instituto Electoral.

También resulta adecuado establecer, en el nivel constitucional, que el Órgano Técnico de Fiscalización lleve a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y los candidatos independientes.

Es correcto que el Instituto Electoral del Estado de México tenga a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización de consultas populares y del referéndum, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento y gastos de los partidos políticos y candidatos independientes

Igualmente es procedente que la ley determine las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y consulta popular, tendrá el Instituto Electoral del Estado de México y que el Instituto Electoral del Estado de México deberá coordinarse con el

órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la suscripción de convenio en el que se establezcan las bases y los procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el ámbito de la Entidad.

Resulta adecuado que los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Es pertinente que la propaganda política o electoral, no contenga expresiones que denigren o calumnien a las instituciones, a los propios partidos, a los candidatos o a cualquier otra persona

Coincidimos en la ampliación de las prerrogativas ciudadanas para que los ciudadanos puedan solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

Muy importante y oportuna es la normativa sobre la prerrogativa para que la ciudadanía vote en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal.

Sobre el particular, destacamos que no podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado; los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución Federal; los principios consagrados en el artículo 3 de esta Constitución; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado y, la seguridad estatal. La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolverá, previo a la convocatoria que realice la Legislatura, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

En este sentido, queda abierta la posibilidad de que se puedan realizar consultas populares sobre el “presupuesto participativo”.

Es concordante con los propósitos de las iniciativas que se amplían las facultades y obligaciones de la Legislatura, para legislar en materia de participación ciudadana, iniciativa ciudadana y consultas populares y convocar a consultas populares en los términos de esta Constitución y de la Ley reglamentaria;

Se favorece la seguridad jurídica al precisar las modalidades en las que Gobernador del Estado rendirá la protesta constitucional ante la Legislatura, ante la Diputación Permanente ante la Directiva de la Legislatura o ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Técnicamente es apropiado agregar entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado la de solicitar a la Legislatura las consultas populares sobre los temas de trascendencia estatal, conforme a lo dispuesto en la presente Constitución y las leyes aplicables en la materia.

En relación con la iniciativa ciudadana, tomando en cuenta el criterio de integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional apreciamos que no era necesario reformar el texto vigente pues resulta más favorable para los objetivos de la iniciativa, no obstante, que se presentaba en los mismos términos y porcentaje señalados en la Constitución Federal.

En efecto, el mantener la vigencia del actual precepto constitucional sobre derecho de iniciativa legislativa nos permite cumplir con el principio de progresividad que forma parte tanto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como de la Convención Americana de los Derechos Humanos y una definición muy precisa al respecto puede contemplarse en los siguientes términos:

Progresividad

Los derechos humanos son progresivos, es decir, que una vez que se ha logrado un avance en el ejercicio y tutela de un derecho, no puede este después limitarse o restringirse, sino que se debe de seguir avanzando en su cumplimiento.

El principio de progresividad se concreta en la obligación del Estado de procurar, por todos los medios posibles, su observancia en cada momento histórico, y la prohibición de cualquier retroceso o involución en materia de derechos humanos.

A continuación nos permitimos dejar constancia, de manera esquemática y objetiva, de diversas propuestas formuladas por los Grupos Parlamentarios, en un sano ejercicio de respeto a la pluralidad, concurriendo al perfeccionamiento del proyecto de decreto y que fueron ponderadas cuidadosamente cada una de ellas.

<p>Artículo 11.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La legislación determinará los casos en los que los representantes de los candidatos independientes registrados participarán en los Consejos del Instituto Electoral.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y los candidatos independientes, la ley determinará su integración y funcionamiento. El titular de dicho Órgano será electo en sesión del Pleno del Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de</p>
--	---

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización de consultas populares y del referéndum, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento y gastos de los partidos políticos y candidatos independientes; vigilancia, auditoría y actualización del padrón y la lista nominal de electores; preparación de la jornada electoral; los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría en la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley; la regulación de los observadores electorales y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Asimismo, se faculta al Instituto Electoral a celebrar convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>La ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes, consulta popular e iniciativa ciudadana, tendrá el</p>	<p>la Revolución Democrática.</p>
---	-----------------------------------

<p>Instituto Electoral del Estado de México.</p> <p>El Instituto Electoral del Estado de México deberá coordinarse con el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la suscripción de convenio en el que se establezcan las bases y los procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el ámbito de la Entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, facilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos y los candidatos independientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En La propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos independientes, no deberá deberán abstenerse de contener expresiones que denigren o calumnien a las instituciones, a los propios partidos, y a los candidatos o que calumnien a las personas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
--	--

<p>siguiente:</p> <p>1º. Serán convocadas por la Legislatura, a petición de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Gobernador del Estado; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Legislatura, o c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad con corte a la fecha que se haga la petición cuando se trate de consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, debiéndose atender los términos que determine la ley. <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de la Legislatura.</p> <p>2º. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte a la fecha que se haga la consulta, en el respectivo ámbito, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades estatales competentes;</p> <p>3º. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado; los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución Federal misma; los principios consagrados en el artículo 3 de esta Constitución; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado y, la seguridad estatal. La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolverá, previo a la convocatoria que realice la Legislatura,</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
--	---

<p>sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4º. El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5º. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local;</p> <p>6º. Las resoluciones del Instituto Electoral Estatal podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Constitución, y</p> <p>7º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>	
<p>Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p> <p>I. a XLVII. ...</p> <p>XLVIII. Legislar en materia de participación ciudadana, iniciativa ciudadana y consultas populares.</p> <p>XLIX.- Convocar a consultas populares en los términos de esta Constitución y de la Ley reglamentaria;</p> <p>L. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido</p>

<p>I. a XLV. ...</p> <p>XLVI. Solicitar a la Legislatura las consultas populares sobre los temas de trascendencia estatal, conforme a lo dispuesto en la presente Constitución y las leyes aplicables en la materia.</p> <p>XLVII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las Leyes Federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.</p>	<p>Acción Nacional.</p>
--	-------------------------

Las reformas citadas constituyen un avance democrático para los mexiquenses, son el basamento de la adecuación posterior del marco jurídico estatal en la materia y nos permitirán atender en tiempo y forma la obligación constitucional impuesta en el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2012.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente Iniciativas de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México e Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 12, 29 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así mismo, se adiciona al Título Segundo, los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, del Código Electoral del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para que previa aprobación de la Legislatura, se remita a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS ELECTORALES**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. HÉCTOR MIGUEL
BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO
AGUNDIS ARIAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS OCTAVO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 11; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 12; Y EL ARTÍCULO 75. Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE Y ADECUÁNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES III, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL III PARA SER IV, LA ACTUAL IV PARA SER V Y LA ACTUAL V PARA SER VI Y LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 29, LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XLVIII PARA SER L, AL ARTÍCULO 61; UNA FRACCIÓN XLVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XLVI PARA SER XLVII AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos octavo, décimo quinto y décimo sexto del artículo 11; los párrafos primero, décimo primero, décimo tercero y décimo sexto del artículo 12; y el artículo 75. Y se adicionan los párrafos cuarto y décimo sexto, recorriéndose y adecuándose en su orden los subsecuentes, al artículo 11; las fracciones III, recorriéndose la actual III para ser IV, la actual IV para ser V y la actual V para ser VI y las fracciones VII y VIII al artículo 29, las fracciones XLVIII y XLIX, recorriéndose la actual XLVIII para ser L, al artículo 61; una fracción XLVI, recorriéndose la actual XLVI para ser XLVII al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

...
...

La legislación determinará los casos en los que los representantes de los candidatos independientes registrados participarán en los Consejos del Instituto Electoral.

...
...
...

...

El Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y los candidatos independientes, la ley determinará su integración y funcionamiento. El titular de dicho Órgano será electo en sesión del Pleno del Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

...

...

...

...

...

...

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización de consultas populares y del referéndum, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento y gastos de los partidos políticos y candidatos independientes; vigilancia, auditoría y actualización del padrón y la lista nominal de electores; preparación de la jornada electoral; los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría en la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley; la regulación de los observadores electorales y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Asimismo, se faculta al Instituto Electoral a celebrar convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular, tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México deberá coordinarse con el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la suscripción de convenio en el

que se establezcan las bases y los procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el ámbito de la Entidad.

...
...

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, facilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos y los candidatos independientes.

...
...

La propaganda política o electoral, no deberá contener expresiones que denigren o calumnien a las instituciones, a los propios partidos, a los candidatos o a cualquier otra persona

...
...
...
...
...

Artículo 29.- ...

I. a II. ...

III. Solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

IV. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;

V. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios;

VI. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen tanto la Constitución como las leyes;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, las que se sujetarán a lo siguiente:

1º. Serán convocadas por la Legislatura, a petición de:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Legislatura, o
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad con corte a la fecha que se haga la petición, debiéndose atender los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de la Legislatura.

2º. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte a la fecha que se haga la consulta, en el respectivo ámbito, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades estatales competentes;

3º. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado; los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución Federal; los principios consagrados en el artículo 3 de esta Constitución; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado y, la seguridad estatal. La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolverá, previo a la convocatoria que realice la Legislatura, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4º. El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5º. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local;

6º. Las resoluciones del Instituto Electoral Estatal podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Constitución, y

7º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 61.- ...

I. a XLVII. ...

XLVIII. Legislar en materia de participación ciudadana, iniciativa ciudadana y consultas populares;

XLIX. Convocar a consultas populares en los términos de esta Constitución y de la Ley reglamentaria;

L. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

Artículo 75.- El Gobernador del Estado rendirá la protesta constitucional ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente en los recesos de aquélla.

Si por cualquier circunstancia el Gobernador no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante la Directiva de la Legislatura.

En caso de que el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante la Legislatura, la Diputación Permanente o su Directiva, lo hará de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 77.- ...

I. a XLV. ...

XLVI. Solicitar a la Legislatura las consultas populares sobre los temas de trascendencia estatal, conforme a lo dispuesto en la presente Constitución y las leyes aplicables en la materia;

XLVII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las Leyes Federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Legislatura Estatal deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**



Dip. Norberto
Morales Poblete.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO NORBERTO MORALES POBLETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

Saludo con respeto al público en general, a los medios de comunicación que nos distinguen el día de hoy con su presencia en la Apertura de este Tercer Período Ordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura del Estado de México.

En representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo a esta Tribuna para expresar de manera crítica y autocrítica, que a dos años del actual Gobierno del Estado de México y a un año de haberse instalado la presente Legislatura, los cambios prometidos para hacer una Entidad Federativa más justa, más segura y con mayores oportunidades son lamentablemente una gran ilusión; por eso, debe resultarnos como ciudadanos ofensivos que los grandes temas, las más sentidas preocupaciones, las demandas prioritarias o sencillamente los principales problemas de la gente, no tan sólo no se resuelven, por el contrario, muchos de ellos se agudizan en detrimento de la libertad, la justicia y la vida misma de los mexiquenses.

Es indispensable exigir de las autoridades resultados que nos permitan advertir que vamos superando la ola criminal, que lesiona profundamente a nuestra sociedad; terminar con la inseguridad en que viven más del 80% de la población es una tarea verdaderamente urgente, que no se puede sustituir con retórica como muchas veces hemos pretendido.

Compañeras y compañeros, nos debe de preocupar hondamente que las acciones del crimen organizado, hoy en día, han sido sistemáticamente recurrentes y que ni las propias autoridades han estado exentas de ellas, incluidas nuestros compañeros legisladores.

No nos engañemos ni pretendamos engañar a la ciudadanía, conocemos los males de la sociedad que sacuden a nuestra entidad; entendemos los justos reclamos de los ciudadanos, sabemos que no hemos estado a la altura de las circunstancias para devolverle a la gente su tranquilidad y garantizar sus derechos.

Sabemos que el gobierno ha fallado cuando no garantiza servicios médicos universales, es tristísimo ver como miles de mexiquenses ven frustradas sus esperanzas por la falta sistemática de espacios educativos, a ello habría que agregar el desempleo acelerado que golpea a los sectores sociales más desprotegidos.

Sirva pues este espacio para solicitar el Gobernador del Estado, atender con la más alta responsabilidad las demandas y derechos de todos los mexiquenses, “pensar en grande” también implica asumir con dignidad vocación y profundo compromiso social el cargo conferido por los ciudadanos. Llegó la hora de tener un gobierno serio y vinculado con el sentir de las mayorías, y que democráticamente asuma la más alta investidura de servir a la gente como premisa única e inequívoca.

Señoras y señores diputados, abogo al compromiso asumido con esta tarea de representación popular, para que a la brevedad hagamos posibles las reformas legales que se necesitan para garantizar el seguro de desempleo a los mexiquenses, que por causas ajenas a su voluntad se ven en la penosa realidad de perder su empleo.

No hagamos más oprobiosa la cifra de los más de 416 mil mexiquenses desempleados, que represente el 6.2% de la población económicamente activa, sobre este asunto del desempleo habría nada más que adicionar la enorme desventaja económico-social que representa la actividad informal en un porcentaje del 60% de la población ocupada en nuestro Estado.

Por tales condiciones materiales como las mencionadas se hace ineludible la reforma electoral antes mencionada. Asumamos con plenitud este punto y no esperamos compañeros diputados la solicitud u orden del Gobierno Federal para atender con derecho sentido social. No está por demás señalar que, en días recientes, el Gobierno de la República a través del Secretario del Trabajo, manifestó que es un hecho de que va a existir un seguro de desempleo en México, para el cual se destinará un monto de 30 mil millones de pesos.

Compañeras y compañeros diputados, es de advertirse que en este período ordinario esta Legislatura se abocará en lo inmediato a realizar las adecuaciones a la Constitución Local, en materia política.

Las reformas a las que estamos obligados a realizar, son producto del decreto federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de dos mil doce, que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.

Damos la bienvenida a esta reforma política que está cimentada en la necesidad de fortalecer los procesos democráticos en la toma de decisión de los asuntos políticos con base en instrumentos de participación democrática, en las que el rol de los ciudadanos es determinante; además habrá de legislarse sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar el registro como candidatos independientes, a cargos de elección popular.

Si bien, esta reforma es positiva, resulta oportuno insistir en que prevaleció hoy el acuerdo de los partidos mayoritarios para dosificar el ritmo democrático del país.

No es la reforma que necesita el sistema político para garantizar el mejor ejercicio de democracia representativa y de democracia participativa.

Por lo pronto, la tan anhelada reforma integral tendrá que seguir durmiendo el sueño de los justos, tal situación, por supuesto, no obsta para seguir perseverando en legislar sobre la revocación del mandato, el referéndum, el plebiscito y la autonomía del Ministerio Público.

En materia electoral, también es necesaria la reforma que haga posible la conversión de votos en espacios de representación o curules, de la forma más justa.

Esta reforma electoral deberá estar diseñada para evitar la sobre-representación de los partidos mayoritarios y la sub-representación de los minoritarios, efectos que transgreden en estricto sentido, como todos sabemos la representación democrática en su forma esencial.

En consecuencia, lo realmente trascendente sería transformar el actual sistema electoral que favorece a los partidos mayoritarios, por otro que privilegie a la representación

proporcional pura, en donde no existiera ganancia ni pérdidas artificiales; en este sistema de partidos tener los espacios de representación o curules de manera directa y proporcional a la voluntad política transformada en los votos de los ciudadanos.

No tenemos la menor duda en expresar el valor que representa la figura de la candidatura independiente, se trata de un recurso institucional que debe fortalecer la participación ciudadana y democrática en la vida pública; sobre todo, si consideramos que la representación popular y el registro de candidatos, no debe ser exclusiva a los partidos políticos y además, tomando en consideración resultados de medición de opinión pública que demuestra que actualmente más del 50% de la población no se sienten representados por ningún partido.

Sin embargo, para nosotros resulta de suma importancia comentar que existen dudas fundadas en que las candidaturas independientes se desarrollen de manera eficiente, para alcanzar su objetivo de fortalecer los procesos democráticos.

Dudas fundadas en la experiencia que nos dictan las actuales instituciones electorales, que no han sido capaces de garantizar elecciones libres y democráticas.

Dichas instituciones han evidenciado que no tienen autoridad para ejercer su autonomía y siguen supeditadas a los deseos del Poder Ejecutivo y en menor caso, de los partidos políticos.

Es por ello, que debemos de preocuparnos, todos, que la figura de la candidatura independiente en vez de todo afán democratizador la traduzcan en un elemento manipulable, con fines de estrategia electoral para los partidos políticos, para favorecerse a sí mismos y evidentemente bajo la mirada complaciente de la autoridad electoral.

Habremos de estar muy atentos para que no se concrete esta planeación política que transgrede los principios genuinos que dieron origen a la candidatura independiente.

Para finalizar, insistimos en poner el dedo en la llaga, para advertir que no existen las bases creíbles en los procesos electorales del Estado de México, al igual que como para cualquier otro ciudadano con sentido común, para nosotros, pensar en un sistema confiable, implica

obligadamente que existan condiciones, normas y procedimientos que garanticen en principio, la imparcialidad a toda prueba, de las autoridades electorales, sin este prerequisite se puede hablar de todo menos de elecciones democráticas; pero vemos hoy, en día, que son más grandes las fuerzas del statu quo que las fuerzas democratizadoras en términos generales.

Se requiere la voluntad y compromisos políticos serios para desterrar toda práctica que fomente el uso, con fines electorales, de los programas sociales de gobierno, la compra y la coacción del voto, las campañas mediáticas encubiertas contra candidatos opositores, los excesos de gastos de campaña y los ineficientes e incorrectos instrumentos de fiscalización, entre otros.

En síntesis, democratizar el sistema político y electoral del Estado de México sigue siendo una demanda de nuestra sociedad, para una sociedad más justa e igualitaria.



Dip. María Teresa
Garza Martínez.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

Buenas noches, invitados especiales, muchas gracias por acompañarnos, con el permiso de la Presidencia, señoras y señores diputados, hoy comenzamos un nuevo Período Ordinario de Sesiones en búsqueda del fortalecimiento de una Entidad en donde el estado de derecho y el respeto a nuestras instituciones sea la base sobre la cual se edifica nuestro desarrollo.

Durante el período transcurrido hemos logrado a través del quehacer legislativo procurar a la ciudadanía un sistema normativo más acorde a la actualidad, privilegiando siempre el ámbito social, de manera tal que se ha logrado la aprobación de diversas iniciativas, entre las cuales cabe destacar las modificaciones a nuestra Constitución para fortalecer el sector educativo en sus diferentes niveles, diversas iniciativas que refuerzan nuestra estructura en materia de seguridad y atención a las víctimas del delito, así como a la nueva legislación en materia de agua.

Nuestro grupo parlamentario hace un reconocimiento a la importante labor de nuestro Gobernador, el Doctor Eruviel Ávila Villegas, quien además de sus importantes obligaciones como Titular del Ejecutivo Estatal, ha presentado ante la Soberanía iniciativas de gran trascendencia para el desarrollo y crecimiento de nuestro Estado, esperamos que durante este período continúe el trato cordial y cooperativo entre Ejecutivo y Legislativo.

No podemos pasar por alto las reformas estructurales que ha impulsado desde el inicio de su gestión nuestro Presidente Enrique Peña Nieto, teniendo como principal herramienta la participación y el consenso de las diversas y principales fuerzas políticas, lo que constituye un ejemplo para todas las entidades federativas, situación que ha sido reconocida tanto en el ámbito interno como en la comunidad internacional, basta mencionar nuevamente los logros alcanzados en materia educativa debido a las reformas constitucionales impulsadas desde el ámbito federal.

Hasta ahora nos hemos esforzado por lograr que la institucionalidad revista sobre todas las decisiones a este Congreso, la mayoría unánime ha caracterizado nuestro trabajo legislativo, demostrando con ello que sí es posible privilegiar el consenso sobre el enfrentamiento y partidismo, es así que el compromiso por fortalecer las decisiones de este Congreso con institucionalidad e imparcialidad continúa.

Es tiempo de que este Órgano Legislativo logre trascender a través del respeto irrefutable a la ley y a los acuerdos, a la tolerancia, a la pluralidad, pero sobre todo a través de la apertura de este Recinto a todo aquel que requiera ser escuchado y atendido, y convertir así la demanda ciudadana en legislación.

Durante este Período Ordinario de Sesiones el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, pretende trabajar en el desarrollo de diversas propuestas como lo es el mejoramiento de las normas de convivencia en los espacios y/o conjuntos habitacionales, es importante que el desenvolvimiento social en las viviendas de nuestra Entidad mejore, así como estipular reglas para concretar acorde a la situación actual que prevalecen los complejos habitacionales.

Por otro lado, seguiremos buscando nuevas alternativas en materia ambiental, para que el Estado de México cuente con más y mejores elementos que permitan la conformación de un desarrollo sustentable como lo es el uso de instrumentos económicos que permitan la generación de un equilibrio, entre el crecimiento ecológico y la conservación del medio ambiente y el respeto a acuerdos internacionales en materia ambiental, como lo es el Protocolo de Kioto.

Asimismo, consideramos que otro tema que resulta importante en materia ambiental, es establecer una adecuada reglamentación, respecto a la protección animal, consideramos que aún queda mucho por hacer en este tema, particularmente por la gran biodiversidad que presenta nuestro Estado.

También trabajamos en diversas iniciativas para la recuperación y conservación de nuestros espacios verdes y parques, nos queda claro que siendo uno de los Estado con mayor desarrollo, dentro de la República Mexicana, debemos esforzarnos por mantener un equilibrio entre el crecimiento urbano y la consolidación y mantenimiento de nuestra

ecología, así como también prever las reglamentación necesaria para que la ciudadanía tenga plena garantía de seguridad en dichos espacios, los diputados del Partido Verde seguiremos pugnando porque en este Recinto la diversidad política no sea obstáculo en la construcción de consensos hacia la consolidación del desarrollo del Estado de México.

La tarea de los legisladores y el Ejecutivo, debe de complementarse, La participación de unos y otros en la construcción de un Estado dinámico plural y activo, se consolidará únicamente a través del abandono total de prácticas excluyentes.

Hoy más que nunca, es claro que Ejecutivo y Legislativo, pueden transitar juntos por el bienestar del Estado de México. El trabajo de esta Legislatura, debe de ser un ejemplo que promueve al consenso y la tolerancia para que en una efectiva rendición de cuentas, los mexiquenses evalúen a quienes nos eligieron como sus representantes.

Compañeros diputados, debemos aprovechar lo que resta de la Legislatura, produciendo leyes eficaces y legítimas que traduzcan en beneficios tangibles a favor de los habitantes de nuestro Estado.

Construyamos desde este Órgano Legislativo, bases sólidas con pesos y contrapesos que sobre todo, actuando siempre en absoluta responsabilidad y en coordinación con el Gobierno Estatal y con los municipios. Nuestro Estado ya no puede esperar, el futuro es hoy y la oportunidad es histórica, trabajemos entonces por hacer del Estado de México, una entidad de vanguardia y de respeto absoluto a los derechos inherentes a todo ser humano.



**Dip. Gerardo
Del Mazo Morales.**

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO GERARDO DEL MAZO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON MOTIVO DEL INICIO DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

Con el permiso de la Presidencia, amigos representantes de los medios de comunicación, compañeros diputados y compañeras diputadas.

Para el Grupo Parlamentario del partido Nueva Alianza, la democracia en el Estado de México es un proceso en constante construcción, imperfecta, y por lo tanto debatible y controversial, hasta el día del hoy, nuestro Congreso ha avanzado por esta vía y cada actor político tendrá su propia evaluación conforme a sus expectativas.

Para nuestro Grupo Parlamentario, ha sido una Legislatura productiva, valiosa y muy dinámica. Nueva Alianza inicia este tercer período ordinario de sesiones con un proyecto que persiste en la defensa de nuestro sistema educativo laico y gratuito; pero comprometido a la calidad que exigen los mexiquenses por encima de cualquier otro interés.

En el mismo tenor, la protección de los grupos vulnerables de nuestro Estado en temas de salud, discapacidad, deporte, protección civil y programa sesiones, continua vigente en nuestra Agenda Legislativa con iniciativas valiosas que nos permitan el consenso y su aprobación oportuna, como hasta ahora se ha venido haciendo.

En el tema político, el día de hoy, la participación del más de 60% de nuestro Padrón Electoral en las últimas elecciones intermedias, superando del proceso inmediato anterior, nos habla del creciente interés político de la población mexiquense, a la cual es indispensable abrir más causas y más opciones.

La propia conformación de esta cámara comprueba el amplio universo de fuerzas políticas de nuestro Estado. Un Congreso en el que están todos los presentes, pero todavía no se encuentran todos los que debe estar representados. Así de grande es la gama ideológica de los mexiquenses.

Es por ello que nuestro grupo parlamentaria, recibe con agrado la iniciativa de una reforma electoral que rescata un tema que ha sido de nuestro interés desde la creación de Nueva Alianza, como son las candidaturas ciudadanas e independientes.

Desde sus orígenes el partido Nueva Alianza abrió sus puertas a los ciudadanos que compartían su interés por generar un nuevo modelo de lo política nacional, pero también su preocupación por la educación como herramienta de cambio de nuestra realidad.

En este tenor, hemos tenido como representantes de nuestro partido, lo mismo académicos, investigadores, maestros y deportistas, quienes sin estar obligados a una filiación política, han encontrado en la plataforma del partido, un espacio para el desarrollo de sus propuestas ciudadanas.

Por ello, la reforma a nuestra Constitución Política en el Estado, para introducir las candidaturas ciudadanas independientes, la iniciativa, la consulta popular, nos parecen temas fundamentales en los trabajos de este tercer periodo legislativo.

Nuestro grupo parlamentario, no tiene la menor duda que el contribuir con el fortalecimiento de la participación ciudadana en nuestro sistema político, servirá para legitimar nuestra democracia actual e insistimos en irla mejorando constantemente.

En este tenor, creemos que las candidaturas independientes, deben nacer con toda la oportunidad de ser viables en los próximos procesos electorales; y por ello tenemos que garantizar que los recursos económicos que las impulsen, sean accesibles, transparentes y verificables.

No podemos permitir que las candidaturas independientes se conviertan en letra muerta, si les imponemos requisitos inalcanzables, pero tampoco sería prudente que no se pueda verificar su origen y recursos, porque esas candidaturas podrían abrir la puerta a fuerzas intolerables y peligrosas para nuestra democracia, cuya capacidad de financiamiento es ilimitada, debido a sus ilícitas actividades.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, pugnará porque los ciudadanos encuentren verdaderamente una oportunidad en estas candidaturas independientes, pero siempre cuidando la integridad de nuestro sistema político.

En el mismo sentido, participaremos en forma responsable en el fortalecimiento de nuestro instituto electoral estatal, porque nueva Alianza no comparte la idea de regresar a un contralor federal de las elecciones.

En distintos foros públicos hemos dicho que creemos que los institutos electorales de cada estado, son la única garantía que tienen los ciudadanos de que se protejan sus intereses regionales y locales. Desde nuestro punto de vista, los tiempos de un control centralista de las elecciones, han sido sepultados por los mexicanos para siempre.

Para nuestro grupo parlamentario, este tercer periodo representa para los partidos políticos la oportunidad de mostrar nuestro deseo por continuar en la construcción democrática de nuestro Estado; o encerrarnos en defensa de intereses particulares, que tan mal evaluados nos tienen, entre los ciudadanos.

El tiempo de discusiones ahora, para que cuando llegue la contienda electoral, nadie se diga engañado o defraudado. Nueva Alianza convoca a privilegiar la política como agente de cambio y no lamentar el desinterés del ciudadano y al abstencionismo cuando sea demasiado tarde.



Dip. Enrique
Vargas del Villar.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

Con la anuencia del señor Presidente de la Mesa Directiva, estimados compañeros integrantes de la “LVIII” Legislatura; señoras y señores representantes de los medios de comunicación; señoras y señores.

El Partido Acción Nacional siempre ha dado la lucha por la democracia, las mejores batallas del PAN han sido siempre del lado de los ciudadanos, no del lado del Gobierno, así ha sido antes, así es ahora. Hemos construido un México con lo mejor que tenemos, el respeto a la ley, históricamente hemos apoyado las causas justas, sean propias o ajenas, así sean propuestas nuestras o de otros partidos, organizaciones de la sociedad civil o de ciudadanos; en este Período de Sesiones ese será el sello característico del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; las personas sobre las cosas, los hechos sobre las declaraciones, los acuerdos políticos sobre los trascendidos y sobre los rumores.

Es evidente que nuestra fuerza no está en el número, sino en nuestra tarea legislativa de todos los días, dentro de este Recinto del pueblo y de la ley, somos 1 en 11, somos 11 en 1, porque para este gran Estado la unidad construye más que la división, para sacar adelante las iniciativas que vendrán, preferimos los acuerdo que las simulaciones.

Dicen y es verdad, que cuesta el mismo trabajo hacer las cosas bien, que hacerlas mal, que quede bien claro, en Acción Nacional hacemos bien las cosas.

Por eso invitamos de nueva cuenta a los otros Grupos Parlamentarios y a los otros Poderes, que una por una de esas iniciativas que hemos de aprobar, las discutamos ampliamente, las pongamos sobre la mesa y las mejoremos hasta donde sea posible, por el bien de nuestro Estado, nuestra tierra.

Por esa razón nuestro Grupo Parlamentario se plantea dos objetivos muy claros; el primero de ellos es rescatar de esa congeladora las iniciativas más trascendentes que hemos propuesto, para nosotros es muy importante que los ciudadanos las conozcan y las mejoren;

el segundo objetivo, es proponer importantes reformas en materia electoral y de participación ciudadana, así como la atención integrada al combate contra la trata de personas.

Tenemos los pies bien plantados en la tierra y entendemos que la lógica del PRI como partido en el poder es mantenerlo, pero desde ahora anticipamos que fiel a nuestras costumbres y a nuestra tradición democrática, el PAN seguirá dando la lucha por mejorar el sistema de partidos, garantizar contiendas más equitativas y mejor fiscalizadas, por hacer que los ciudadanos queden al frente de los órganos electorales, por mejorar los cauces de participación política a los ciudadanos, solo por mencionar algunos de nuestros temas.

Esas son nuestras banderas, esas serán nuestras batallas, ahí vamos a dar la lucha con nuestro mejores argumentos y aportaciones. Nuestra lógica no es el poder del poder, esa lección histórica de doce años de gobierno, la asumimos con la misma responsabilidad, con la que le pedimos a ustedes, compañero del Grupo Parlamentario del PRI, que no conviertan su mayoría en una tiranía cerrada a las razones de otros partidos, los vamos acompañar en lo justo y en bueno, sin ser sus comparsas, porque en el camino si equivocamos nuestro papel histórico y agachamos la cabeza, a la larga eso les va salir más caro a ustedes que a nosotros, sabemos que el poder se ejerce, pero es mucho mejor ejercerlo con el mayor consenso posible.

Como Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, me comprometo a ser una oposición responsable, una oposición constructiva, pero que quede bien claro, nunca sumisa.

Acción Nacional está de pie, Acción Nacional está trabajando, pero lo más importante, con la frente en alto; millones de votos nos respaldan, en mi lógica, en mis principios está el buscar los mejores acuerdos para nuestro Estado, que venga lo mejor para todos, en especial, que venga lo mejor con los mexiquenses.



Dip. Armando
Soto Espino.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ARMANDO SOTO ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON MOTIVO DEL INICIO DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

El inicio de este Tercer Período Ordinario de Sesiones anuncia el próximo término del primer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, que coincide, por cierto, con la parte final también del primer tercio del mandato del Titular del Ejecutivo del Estado.

Cierto es que no son pocas las cosas que han cambiado en nuestra Entidad, en este lapso de tiempo.

El actual gobierno en su inicio empeñó su capital político, proponiendo un nuevo concepto de seguridad, pretende impulsar nuevos enfoques en la política social y ha reestructurado a la administración creando nuevas instituciones, entre las que podemos mencionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Consejería Jurídica, la Inspección General de Policía, recientemente aprobada, y hace unos días, se anunció la pretensión de crear la Comisión Estatal Anticorrupción.

El impacto de estas medidas; sin embargo, siguen sin reflejarse como todos deseáramos en la solución de las necesidades de las y de los, mexiquenses, en el establecimiento de mejores condiciones para impulsar el desarrollo económico, dignificar las condiciones de vida de la población y consolidar la seguridad humana en nuestro territorio.

La tasa de desocupación en la Entidad según el INEGI, se situó en junio en el 5.89% de la población económicamente activa, sin que se adopten políticas públicas capaces de revertir esas cifras y de atender a la población subempleada, empleada parcialmente o en condiciones críticas de empleo.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a la fecha se han cometido 135 mil 895 delitos, de los que, el 39% corresponde al robo con y sin violencia; los homicidios, alcanzaron la cifra de mil 775; mientras que se denunciaron, 9 mil 778 extorsiones; mil 241 secuestros; y mil 87 violaciones.

Debe de destacarse que los secuestros y las extorciones se elevaron en un 21% en comparación con el año anterior; en el caso de los feminicidios, sigue polarizando a nuestra sociedad y los organismos no gubernamentales han exigido una investigación profunda de 922 casos, en los que hubo un uso excesivo de la fuerza física para quitarles la vida a las mujeres. Mientras que las autoridades estatales y federales se niegan a emitir una alerta de género.

En Materia de Transporte, la Secretaría del Transporte del Gobierno del Estado informó recientemente que el Parque Vehicular Concesionado haciende a 45 mil unidades, al mismo tiempo que 20 mil más prestan el servicio sin permiso alguno.

Lejos estamos aún de acciones concretas para resolver éste y otros problemas del sector y la población se ha inconformado judicialmente por el incremento del 13% otorgado por el Ejecutivo ante las presiones de las grandes concesionarios.

Hace dos décadas el Estado de México ocupaba uno de los primeros lugares en la producción agrícola. La SAGARPA reporta que en el 2012 para los cultivos de maíz, frijol, sorgo y trigo, se utilizaron apenas 880 mil hectáreas, por debajo de Estados como Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas y Puebla.

Los apoyos a los pequeños productores, comuneros y ejidatarios son sumamente reducidos por parte del Gobierno del Estado.

Las principales universidades nacionales han informado que más de 200 mil jóvenes fueron rechazados, las cifras de la UAEM, no se han dado a conocer, pero la atención en el nivel medio superior en el Estado de México, es de apenas 53%, mientras que en el superior se ubica en el 18%, a esos problemas hay que añadir la tendencia siguiente en el consumo de alcohol y estupefacientes, la falta de oportunidades para los jóvenes, embarazos prematuros, a estos problemas hay advertidas las dimensiones y los retos, que aún esperan decisiones legislativas y de gobierno.

Resulta más que evidente que ninguno de los actores políticos podemos negar el concurso de nuestro talento, capacidades y aportación de nuestra labor cotidiana, para que la sociedad encuentre en sus autoridades y en quienes legal y legítimamente le representamos, la vocación democrática, la determinación inquebrantable de él y la capacidad para diseñar y construir políticas públicas que coloquen en el centro del trabajo gubernamental a las personas, sus necesidades y sus expectativas.

Los acuerdos que adoptemos en el seno de esta Asamblea y en comisiones, deben anteponer el interés general de la sociedad, la aplicación de medidas que signifiquen soluciones reales y contundentes, que comprometan el ejercicio eficaz y eficiente de los recursos públicos, dejando a un lado los cálculos inmediatos, la aritmética legislativa que margina y congela importantes propuestas que hemos presentado ante esta Soberanía, con el único interés de que el Estado de México cambie, ocupándonos de atender las necesidades de nuestro activo más importante, sus habitantes, y aprovechando sí, pero conservando, también, nuestros recursos naturales, potenciando nuestras ventajas comparativas y preservando nuestro ambiente.

Aunque corto en su duración, este período de sesiones representa una oportunidad significativa para renovar un esquema de diálogo y concertación política, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática insistiremos en el estudio y dictamen de los temas que han sido presentados en los períodos anteriores. Esperamos que se atienda el ofrecimiento hecho durante el estudio de los temas del Cuarto Período Extraordinario, en el sentido de que sean revisadas y se dictaminen nuestras iniciativas de ley, para fomentar la seguridad de los Centros Educativos del Estado de México y de fomento de la cultura de la legalidad, presentaremos una iniciativa de Ley Ambiental, reformas a la legislación vigente para promover, con efectividad, la instalación de Plantas Tratadoras de Agua, en las industrias establecidas en nuestro territorio; plantearemos la necesidad de realizar una campaña general para regularizar la propiedad de los inmuebles particulares, de tal forma que disposiciones recientemente aprobadas como la Hipoteca Inversa, puedan realmente aplicarse; así como un paquete adicional de medidas para blindar los derechos de los adultos mayores que decidan utilizar esta vía de financiamiento.

Uno de los temas pendientes de los pasados períodos extraordinarios de sesiones, es el de Atención a las Víctimas y Ofendidos del Delito, considerando, además, que la Ley General en la materia, ha sido recientemente reformada.

El Grupo Parlamentario del PRD presentará su propia iniciativa para modificar la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, de tal forma que nuestras disposiciones locales sean congruentes con las disposiciones federales; pero sobre todo, que amplíen el catálogo de beneficios en favor de las personas y que hagamos un primer balance de los resultados obtenidos por esta dependencia, creada a iniciativa del Ejecutivo del Estado.

Consideramos necesario, además, contar con una Ley para la Reparación del Daño de las Personas Afectadas en sus Derechos Humanos, promoveremos, también, medidas para otorgar estímulos orientados a favorecer la incorporación de energías renovables en los hogares mexiquenses.

En síntesis, deseamos que el trabajo legislativo, al concluir el primer año de funciones de esta Legislatura muestre el dinamismo, el interés de quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRD para formular propuestas legislativas.

Corresponde a quienes integran la mayoría parlamentaria demostrar su vocación democrática y su interés por resolver los problemas que debe encarar el Titular del Ejecutivo del Estado, nuestras propuestas no buscan entorpecer su labor, pretenden incorporar medidas que desde nuestro punto de vista contribuirán a lograr un Estado de México más justo, más digno y más seguro, para lograrlo redoblabremos nuestro esfuerzo y no escatimaremos las oportunidades que podemos construir todos.



Dip. Sergio
Mancilla Zayas.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO SERGIO MANCILLA ZAYAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

Con la venia de la Mesa Directiva, señores de los medios de comunicación, compañeras y compañeros diputados, saludo con afecto a los coordinadores de los grupos parlamentarios y en general a todas las compañeras y a mis compañeros diputados.

Hoy iniciamos el Tercer Período de Sesiones que representa la culminación del primer año de la “LVIII” Legislatura, a esta fecha más de 300 días de esfuerzo parlamentario nos permiten decir que estamos construyendo el futuro sobre cimientos firmes, forjamos a pulso y con base en consensos el fortalecimiento de órganos e instituciones y lo más importante estamos forjando un marco legal de avanzada que hoy pone al Estado en la vanguardia del Estado Federal.

De cara al segundo tercio de nuestro encargo, frente a nosotros continúa desplazándose el enorme reto de seguir definiendo los destinos del marco normativo mexiquense, sigamos privilegiando el trabajo parlamentario sobre las posiciones de partido, hagamos de esta la casa de confianza de la ciudadanía.

Compañeras y compañeros, la representación pública que nos congrega en esta Cámara de Diputados conlleva por su naturaleza la diversidad territorial y poblacional de nuestro Estado y también la pluralidad de las fuerzas políticas que concurren para construir la voluntad democrática que orienta el rumbo del desarrollo de esta gran Entidad Federativa; por eso la característica de nuestra actividad legislativa es el razonamiento, que en todos los casos nos conduce a lograr acuerdos, pero también a respetar las decisiones mayoritarias, por eso nuestras instituciones son sólidas y gozan de la respetabilidad y el acatamiento ciudadano.

De esta manera, en los procesos previos a la definición de nuestro orden normativo podemos estar de acuerdo o no de acuerdo con determinados proyectos; pero lo que no podemos estar de acuerdo nunca, es que una vez alcanzada la vigencia nuestras

instituciones se les quiera vulnerar o fragilizar mediante prisiones que anidan violencia por el solo interés de personas, corporaciones o grupos.

Por eso, debemos enfatizar que para esta Soberanía el respeto al estado de derecho es invulnerable y que siendo responsables de las instituciones que nos rigen condenamos a todos los que intenten resquebrajar nuestros principios de legalidad y desde luego desde esta Tribuna expresamos nuestra solidaridad con quien dotado de las atribuciones que la constitución le otorga defiende al estado de derecho y la invulnerabilidad de nuestras instituciones.

Compañeros, desde su etapa fundacional el Estado de México ha estado en el centro de los movimientos históricos para dar rumbo al avance de la República, hoy, en la etapa que nos toca vivir, necesariamente estamos inmersos en el debate nacional para activar las profundas reformas que la población requiere para satisfacer sus necesidades vitales.

Ciertamente, asumimos nuestra responsabilidad como Legislatura Local, pero desde luego somos consecuentes con nuestro deber como parte del constituyente permanente en el orden nacional y en este sentido estamos listos para corresponder a nuestra vocación republicana.

Por eso nos congratulamos que todos los partidos aquí representados, seamos congruentes con la proyección integradora del “Pacto por México”.

Diputadas y diputados hace casi un año, las y los legisladores del PRI, acordamos crear y actualizar las leyes que el Estado requiere para seguir la línea ascendente hacia una entidad con mayor esperanza para las mujeres, hombres, niñas y niños;, optamos por trabajar fuerte y permanente en 3 grandes vertientes que ligadas entre sí, contribuyen al fin superior del bien común y la justicia social: Gobierno solidario, Estado progresista y Sociedad protegida.

Hoy refrendamos el compromiso que hicimos al protestar en el cargo, la Agenda Legislativa que habrá de guiar nuestras actividades, permitirá seguir cumpliendo y honrando la palabra empeñada porque es imposible crear un legado, si no se asumen compromisos y se cumplen.

Para nosotros, un complemento inseparable de la democracia y al mismo tiempo, factor fundamental para acometer los retos del Estado de México, es el estado de derecho que buscamos no sólo preservar, sino llevarlo a un nivel superior de la mano de 2 adjetivos esenciales, aspiramos a crear en sinergia con nuestros pares en la Legislatura y en armonía con los otros 2 poderes, el estado social y democrático de derecho, para ello vamos a impulsar reformas que garanticen el orden público, la paz social, los derechos humanos y políticos, el desarrollo municipal, la dignidad de cada persona, la salud, el fortalecimiento legislativo, el rescate de cultura, tradiciones y artesanías mexiquenses, la participación ciudadana y el apoyo a migrantes, entre otras asignaturas relevantes para el presente y futuro de los mexiquenses.

La colaboración con los funcionarios de la administración estatal, ha sido permanente y continuará con mayor intensidad bajo el liderazgo del Gobernador Eruviel Ávila Villegas, a quien reiteramos la mejor disposición para que el progreso alcanzado, siga en línea ascendente. Las buenas leyes sin la ejecución y planeación adecuadas, no pasan de ser más que buenas intenciones.

El manejo de las políticas públicas sin un adecuado sustento jurídico puede ser fuente de improvisación y constituye terreno fértil para la discrecionalidad.

La división en que se inspire el ejercicio del poder, no debe de ser obstáculo para la coordinación institucional, éste debe seguir siendo la razón que anima nuestras aspiraciones de concordia.

En este período, mis compañeras y compañeros que integramos el Grupo Parlamentario del PRI, seguiremos impulsando la agenda comprometida con nuestros representados, convencidos de que quien cumple su palabra, es merecedor de la confianza.

En este período presentaremos al Pleno, entre otras iniciativas, que se amplía el derecho a la salud en los diferentes estratos de nuestra legislación, se contribuye a la paz social, estableciendo márgenes a la discrecionalidad en el transporte y sobre todo a nivel municipal.

En consecuencia promoveremos reformas en materia de movilidad urbana, se titule con efectividad lo más valioso del acervo social de nuestro Estado, sus familias concientes de

que la crisis económica global impacta a la economía mexicana y mexiquense. Promoveremos la ley que crea el fondo de empleo temporal, y que se proteja a las personas que son víctimas de un perverso fenómeno mundial equivalente a la esclavitud, en pleno Siglo XXI.

Las diputadas del PRI, trabajan y presentarán en este período de sesiones en sinergia con los otros 2 poderes y en atención a las preocupaciones de diversas organizaciones sociales, iniciativa para crear la ley para prevenir, atender y combatir la trata de personas. Respetando la autonomía municipal, introduciremos en su orden jurídico, formatos de avanzada que respondan a las necesidades actuales, coadyuvaremos a mejorar el funcionamiento interno de nuestro Poder Legislativo, fortaleceremos el marco jurídico del sector productivo y del turismo mexiquense.

Compañeras y compañeros, la incesante transformación del marco normativo, es una etapa primordial de la tarea asumida y es verbo permanente en la conjugación del trabajo diario para garantizar la estabilidad y el orden en la sociedad mexiquense.

Sería injusto no reconocer la voluntad que ha puesto en ello, el Gobernador del Estado Eruviel Ávila Villegas, para avanzar en la coordinación entre los poderes. Por supuesto que hemos avanzado y mucho a través de una serie de cambios legales que entre el Ejecutivo y esta Legislatura hemos forjado; en poco menos de un año, fortalecimos la vida democrática, social económica, política y cultural del Estado de México.

El futuro se ve bien, la continuidad y el mejoramiento de lo ya hecho, auguran vientos de prosperidad para todos. Hagamos de este trabajo signo y seña de buenas voluntades y unión sobre diferencias, de consensos y voluntad fraterna para que podamos entregar a las generaciones que vienen después de nosotros, el Estado que anhelamos y al que ellos también tienen derecho. México cree en los acuerdos, precisa voluntades de unión, México nos necesita a todos.

Desde aquí, la amada tierra de nuestros padres, construyamos el sendero del éxito de nuestros hijos, en el camino que nos falta por recorrer, muchos tendremos que aportar juntos, para dejar un legado histórico en la vida legislativa mexiquense.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 15 de julio de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 16 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar tercero denominado "Sociedad Protegida", señala que el Gobierno del Estado ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de reformas a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

La línea de acción referida tiene dentro de sus objetivos, el de fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, así como utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la corrupción.

Hoy en día, la sociedad demanda gobiernos más cercanos que brinden seguridad y confianza. Para ello, es indispensable un cambio de actitud, evitando la corrupción para contar con una mejor cultura de la legalidad, la transparencia y la honestidad.

La corrupción es un problema cultural que se manifiesta en los distintos ámbitos de la vida pública y de la vida privada de nuestro Estado, produciendo consecuencias negativas que afectan el bienestar social, la legalidad, la economía y la calidad de los servicios públicos, entre otros aspectos.

Por ello, en el Estado de México es necesario que los servidores públicos actúen en conjunto con los ciudadanos para prevenir y erradicar la corrupción en sus distintas modalidades.

Con base en lo anterior, el Gobierno Estatal diseña y concreta, constantemente, acciones acorde a sus circunstancias, con el objeto de atender las problemáticas que atraviesa la entidad. En este caso, tendientes a evitar la corrupción en sus instituciones.

De esta manera, el titular del Ejecutivo ha decidido proponer a esa Legislatura esta reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de corrupción, con la finalidad de consolidar una administración eficaz, transparente y responsable que coadyuve a observar los principios de seguridad, honestidad y justicia en la prestación de servicios públicos.

Siendo el motivo de esta iniciativa la creación de la Comisión Anticorrupción del Estado de México, instancia encargada de prevenir e investigar los actos de corrupción que cometan las autoridades y los servidores públicos de la entidad y de los municipios; además, estará facultada para impulsar acciones y programas de carácter preventivo, destinados a promover la ética y la honestidad del servidor público.

El ejercicio de las funciones de la Comisión Anticorrupción se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular la iniciativa de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 16 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis. La Legislatura del Estado establecerá un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Anticorrupción del Estado de México, la cual será autoridad en la materia y tendrá como objetivo prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción que cometa cualquier servidor público del Estado y de los municipios.

En su integración participarán el Poder Legislativo y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y por la ley de la materia.

En el ejercicio de esta función, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la objetividad y el profesionalismo serán principios rectores.

La Comisión Anticorrupción del Estado de México se integrará por cinco comisionados, cuatro vocales y un comisionado presidente, quienes serán asistidos por un Secretario Ejecutivo.

Los comisionados y el Secretario Ejecutivo serán propuestos por el titular del Poder Ejecutivo al Pleno de la Legislatura del Estado, el que los aprobará con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Los comisionados durarán en su encargo siete años improrrogables. El Secretario Ejecutivo cuatro años improrrogables.

El comisionado Presidente desempeñará dicha función por un periodo de cuatro años improrrogables, su sucesor por los tres años restantes, hasta la renovación de la Comisión.

Por cada comisionado propietario se elegirá un suplente, quien en caso de falta absoluta concluirá el periodo de la vacante respectiva.

Los comisionados y el Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión y solo podrán recibir percepciones derivadas de la docencia, de regalías, de

derechos autor o publicaciones, cuando no se afecte la independencia, autonomía e imparcialidad que debe regir el ejercicio de sus funciones.

Quienes hayan fungido como comisionados y como Secretario Ejecutivo no podrán ocupar cargos en los poderes públicos del Estado ni en el poder público municipal dentro del año siguiente a aquel en el que se hayan separado del encargo.

El organismo mantendrá interacción con las áreas de control y de responsabilidad respectivas para la implementación, en su caso, de los procedimientos correspondientes.

La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos de la Comisión, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos. Los emolumentos que perciban el comisionado presidente, los comisionados y el Secretario Ejecutivo serán los previstos en el presupuesto de egresos del Estado. Las leyes determinarán los regímenes laboral y de responsabilidades de los servidores públicos de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura contará con un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", para nombrar a los comisionados, al comisionado presidente y al Secretario Ejecutivo que integren la Comisión Anticorrupción del Estado de México, así como para expedir la Ley Anticorrupción del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los
días del mes de del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 17 de julio de 2013.

**DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de Acceso a la Información Pública está reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, constituye así, un derecho fundamental para la consolidación de la democracia, siendo una herramienta de gran utilidad pública para obtener información que se encuentra en resguardo de alguna autoridad.

Este derecho concede una posibilidad real a la ciudadanía para conocer de los actos de administración y ejecución de políticas públicas por los gobernantes del Estado y de la documentación en que sustentan las acciones ejercidas, constituyendo un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, mismo que facilita la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos.

Por ello, se requiere estar informado de lo que hace y dispone la autoridad, generando una posibilidad de control y orientación de la actuación de los gobernantes, siendo asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, un instrumento cierto en el combate a la corrupción y a la justa evaluación de las políticas

públicas, contribuyendo así a construir un Estado más democrático y justo. Es además una herramienta indispensable para que el gobernado pueda llevar a cabo el control social de los órganos del Estado y así evaluar a sus representantes en ejercicio del poder público, contando con elementos objetivos de juicio para hacerlo.

La transparencia en la información pública permite el libre acceso a ésta, fomentándose que la administración pública actúe con mayor veracidad, eficiencia y oportunidad, lo cual debe ser un ejercicio permanente.

El objeto de la ley, lo es, el de tutelar y garantizar a toda persona, el derecho al acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Así, la transparencia forma parte del nuevo andamiaje institucional que los servidores públicos deben observar, con ello, se combaten y se erradican la corrupción, la discrecionalidad y la opacidad administrativa, lo que resulta de gran, trascendencia en el Estado de México, entendiéndose al aseguramiento de la transparencia como una actividad superior realizada por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, organismo público autónomo, encargado de la defensa y promoción del derecho y acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual está integrado por cinco Comisionados, siendo uno de ellos, el Comisionado Presidente.

A estos, les es conferida tan alta responsabilidad, que dada su naturaleza no puede ser aplazada bajo ningún argumento, su duración lo es por cinco años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual, sin embargo en términos de ley no se advierte figura jurídica que establezca quién o quiénes ocuparán el cargo de Comisionados al finalizar el periodo del encargo hasta en tanto la Legislatura Local designe a otros, generándose incertidumbre en cuanto al funcionamiento del pleno del Instituto, en la vigilancia y cumplimiento de la ley, cuando no se encuentra integrado éste con motivo de la finalización del periodo del o de los comisionados, lo que conllevaría a que sus resoluciones carecieran de fuerza coercitiva para hacer cumplir las mismas, por ello, resulta necesario establecer la forma en que el Instituto debe prestar sus servicios ante tal supuesto, ya que este no puede ser postergado dada su naturaleza.

Por ello, se propone reformar el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de proteger la función del Instituto como garante de la transparencia, entendida ésta como propósito y pilar

indispensable de las tareas que entraña el quehacer gubernamental, considerando por ello indispensable e impostergable la administración a mi cargo asegure la continuidad de las tareas de difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, incluyendo una previsión para que, si cumplidos los plazos legales no se han designado los nuevos Comisionados del Instituto, los anteriores puedan continuar en funciones en tanto se aprueban los nombramientos correspondientes.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular la iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

...

Si cumplido el plazo a que se refiere este artículo, no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de Comisionados para el periodo siguiente, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura apruebe la designación de los nuevos. En ningún caso se entenderá esto como ratificación del encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.



Dip. Ana Yurixi
Leyva Piñón.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la consideración de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se propone reformar el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, para incluir la previsión correspondiente para que, si cumplidos los plazos legales no se han designado a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los anteriores puedan continuar en funciones, en tanto se aprueban los nombramientos respectivos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, con lo previsto en los artículos 5 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que se encuentra facultado para expedir leyes y decretos y en el caso particular, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Advertimos que uno de los derechos fundamentales para el desarrollo de los pueblos democráticos es el de Acceso a la Información Pública, instrumento de gran utilidad y servicio a la población, para mantenerse informada del quehacer gubernamental y de aquellos documentos en resguardo de la autoridad. Por ello, es reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que este derecho concede una posibilidad real a la ciudadanía para conocer de los actos de administración y ejecución de políticas públicas por los gobernantes del Estado y de la documentación en que sustentan las acciones ejercidas, constituyendo un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, mismo que facilita la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos.

Los integrantes de la comisión legislativa, advertimos que, el contar con información sobre lo que hace y dispone la autoridad, permite a los gobernados controlar y orientar la actuación de los gobernantes y combatir la corrupción, además de favorecer la evaluación de las políticas públicas, a partir de elementos objetivos.

Es importante la transparencia en la información pública porque asegura el libre acceso a ésta y fomenta que la administración pública actúe con mayor veracidad, eficiencia y oportunidad, lo cual debe ser un ejercicio permanente.

Como se expresa en la iniciativa, la transparencia forma parte del nuevo andamiaje institucional que los servidores públicos deben observar, con ello, se combaten y se erradican la corrupción, la discrecionalidad y la opacidad administrativa, lo que resulta de gran trascendencia en el Estado de México, entendiéndose al aseguramiento de la transparencia como una actividad superior realizada por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, organismo público autónomo, encargado de la defensa y promoción del derecho y acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual está integrado por cinco Comisionados, siendo uno de ellos, el Comisionado Presidente.

En consecuencia, compartimos la justificación referida por el autor de la iniciativa, en relación con la propuesta, pues a los Comisionados les es conferida tan alta responsabilidad, que dada su naturaleza no puede ser aplazada bajo ningún argumento su actuación, por lo que se requiere de una medida oportuna que permita la continuidad de las funciones en tanto se aprueban los nombramientos correspondientes, siendo necesario para ello, la adición de un último párrafo al artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De esta forma, estamos ciertos, que la iniciativa busca proteger la función del Instituto como garante de la transparencia, entendida ésta como propósito y pilar indispensable de las tareas que entraña el quehacer gubernamental, considerando por ello indispensable e impostergable asegurar la continuidad de las tareas de difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales a cargo de los Comisionados.

En este orden, y apoyando el objeto de la ley de tutelar y garantizar a toda persona el derecho al acceso a la información pública y con el propósito de garantizar que las trascendentes funciones de los Comisionados, de difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, expresamos nuestro acuerdo con la propuesta legislativa.

Por las razones expuestas y tratándose de la protección del Instituto como garante de la transparencia, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 63.- ...

...

Si cumplido el plazo a que se refiere este artículo, no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de Comisionados para el periodo siguiente, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura apruebe la designación de los nuevos. En ningún caso se entenderá esto como ratificación del encargo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación*



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

Toluca de Lerdo, México,
Julio 17, 2013

No. de Oficio 201.G/O/0141/2013

DIPUTADO
OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E



Estimado Diputado Presidente:

Con fundamento en los artículos 61, fracción XIX y 77, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar a la Diputación Permanente sobre los resultados de la visita de trabajo que llevé a cabo en el Estado de California, de los Estados Unidos de América, el pasado viernes 12 de julio.

Al respecto, comparto que el encuentro con el Gobernador de California Edmund Gerald Brown, afortunadamente superó las expectativas; no solo logramos la firma de la Carta de Intención que propuso el Gobierno del Estado de México en materia de implementación de un nuevo sistema de verificación vehicular, sino que recibimos con agrado la propuesta del Gobernador de ampliar la cooperación entre ambos Estados en distintos rubros relacionados con la protección al medio ambiente, el ahorro de energía, el desarrollo de la industria termoeléctrica y el fortalecimiento al marco legal para regular el consumo energético, para de esta manera, controlar la emisión de contaminantes.

La experiencia profesional y el reconocimiento internacional con los que el Gobierno de California ha logrado distinguir a sus instituciones encargadas de ejecutar políticas públicas en favor del medio ambiente, son cualidades que a partir de ahora, el Gobierno del Estado de México tratará de emular, adaptar y, en su caso, mejorar en los sectores que más lo necesitan, desde nuestro ámbito de competencia.

En ese sentido, el compromiso que me permití manifestar a mi homólogo de California para analizar, aplicar y promover el contenido del intitulado "*Consenso Científico sobre el Mantenimiento de los Sistemas de Apoyo a la Vida de la Humanidad en el Siglo XXI*", servirá al Estado de México como plataforma para la construcción de las estructuras y la ejecución de políticas públicas que debemos orientar hacia la preservación del medio ambiente, el mejoramiento de nuestra calidad de vida, la salvaguarda de los recursos no renovables y de las especies en peligro de extinción.

[Firma manuscrita]
EVO

...#

OFICINA DEL GOBERNADOR

LERDO PONIENTE No. 300, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000. PUERTA 216. TEL5. (01 722) 276 0050, 276 0051 FAX (01 722) 276 0046
eruviel.avila@edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

- 2 -



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

Como primer paso hacia este nuevo esquema de cooperación entre los Estados de California y de México, la firma de la Carta de Intención que me permito anexar al presente informe, nos permitirá iniciar el próximo mes, la respectiva ejecución de procesos que contemplen el intercambio formal de experiencias, la transferencia de tecnología, la reducción de las emisiones de contaminantes y la capacitación a servidores públicos en el Estado de México, para el uso de los sistemas de control de centros de verificación que operan en California, que en un corto plazo iniciarán su operación en nuestra entidad.

Finalmente, me permito informar que, en el marco de mi visita, tuve oportunidad de sostener un encuentro con un grupo representativo de la Confederación de Migrantes Mexiquenses de América del Norte, que se dio cita en el Condado de Monterey, California, con el propósito de externarme sus preocupaciones, puntualizar necesidades y dialogar sobre la oportunidad de colaborar juntos para mejorar la atención y la vinculación con sus familias, quienes enfrentan las consecuencias del fenómeno migratorio entre México y la Unión Americana.

Durante este encuentro, acordamos que a la luz de una posible reforma migratoria en los Estados Unidos de América, la suma de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno y el apoyo del Poder Legislativo en nuestra nación, resulta hoy más que nunca una tarea que debemos cumplir de manera apremiante. Ofrecí, por tanto, el apoyo de mi Gobierno para agilizar mecanismos como: documentación, certificación de estudios, oficios técnicos y profesiones de migrantes en los Estados Unidos y la atención a sus familias que han dejado el territorio nacional. Sin duda alguna, el apoyo del Poder Legislativo Estatal será fundamental e indispensable para la mejor atención a las necesidades de nuestros connacionales que han emigrado al país vecino del norte.

En espera de haber cumplido con el mandato constitucional y continuar trabajando de manera conjunta para el bien de los mexiquenses, aprovecho para reiterarle mi afecto permanente.

ATENTAMENTE


DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

LEPDO PONIENTE No. 300, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, PUERTA 216. TELS. (01 722) 276 0050, 276 0051. FAX (01 722) 276 0046
eruviel.avila@edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidente de la Legislatura al Diputado Francisco Rodríguez Posada, para fungir durante el Tercer Periodo Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Sergio Mancilla Zayas y Armando Portuguez Fuentes y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Gerardo del Mazo Morales, María Teresa Garza Martínez y Juan Abad de Jesús, para fungir durante el primer mes del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente designación entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil trece.

SECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO



Dip. Erick
Pacheco Reyes.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, e Iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Es oportuno destacar que, las iniciativas fueron remitidas, también, a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito para su opinión, misma que ha sido integrada al presente dictamen.

Después de haber llevado a cabo el estudio de las iniciativas y suficientemente discutidas en el seno de las Comisiones Legislativas, incluyendo, la opinión de la tercera comisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas en estudio, fueron sometidas al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 51 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por el Gobernador del Estado, Dr. Eruviel Ávila Villegas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En virtud de que se trata de propuestas legislativas, que se refieren a similar materia y que están encaminadas a los mismos propósitos, las Comisiones Legislativas acordaron, con base en razones de técnica legislativa y en el principio de economía procesal, estudiar conjuntamente las iniciativas y emitir un dictamen con la inclusión de la opinión respectiva y un proyecto de decreto, en los que se expresan los resultados de los trabajos y la normativa correspondiente, incorporando y complementando el articulado con las propuestas que se estimaron procedentes de las diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios.

De la revisión amplia y detenida de las dos iniciativas en cuestión, los integrantes de las comisiones legislativas nos permitimos destacar los aspectos relevantes de cada una de ellas, conforme el tenor siguiente:

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, formulada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción.

- a) Reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.
- Determina establecer que las instancias responsables de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinar la participación de la ciudadanía, organizaciones sociales e instituciones académicas, en la elaboración, monitoreo de las políticas públicas de prevención social de la violencia y delincuencia.
 - Señala como facultad de los Ayuntamientos la aprobación del programa municipal de seguridad pública preventiva en congruencia con el programa estatal; así mismo se

incorpora subprogramas tendientes a fomentar la cultura de la prevención de la violencia y la delincuencia y el desarrollo de valores sociales.

b) Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México.

- Contiene políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, dentro de sus planes y programas de gobierno.
- Inserta como subsistema la prevención social del delito dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, obligando al Estado y a los municipios, a generar políticas públicas integrales, permanentes y concretas en la materia.
- Establece que los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario.
- Crea el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, que tendrá a su cargo, la coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria, para desarrollar lineamientos claros de participación y consulta, tanto ciudadana como comunitaria.

Iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Regula políticas públicas, programas, estrategias y acciones que incorporen la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.
- Contempla la prevención de los delitos, para lo cual el estado y municipios deben regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- Regula el esquema de coordinación de los esfuerzos del estado para enfrentar la violencia y la delincuencia a partir de la integralidad y articulación de las políticas

públicas, programas, estrategias y acciones, que permitan optimizar y focalizar los recursos, y con ello lograr un mayor impacto en la disminución de los factores que las generan.

- Señala que a través del Sistema Estatal de Seguridad Pública se dirijan las acciones del estado tendientes al cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención social, siendo el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como máxima instancia de deliberación y consulta del Sistema Estatal, el órgano de definición de la política de prevención social.
- Establece que la Secretaría General de Gobierno implemente esta articulación, optimizando los recursos y que con ello se incida en la disminución de factores de riesgo que generan violencia social y delincuencia.
- Dispone al Secretariado Ejecutivo como operador del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría General de Gobierno quien será el encargado de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública en materia de prevención social a través del Centro de Prevención del Delito como órgano auxiliar. Además se dispone que este último sea el encargado de planear, programar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención social.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de las iniciativas, compete a la Legislatura su estudio y resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las Comisiones Legislativas, advierten que las iniciativas tienen como objeto establecer un marco normativo que contenga las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en un marco normativo de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Sobre el particular, el H. Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual tiene como propósito regular la coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apreciamos que, las iniciativas son consecuentes con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que dispone la obligación del estudio de desarrollar políticas en materia de prevención social del delito, con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, de igual forma la elaboración de programas y desarrollo de acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Coincidimos en que la prevención social del delito cambia la concepción de políticas represivas y reactivas hacía una concepción de anticiparse a la aparición de la problemática delictiva, desde una perspectiva de protección de las libertades vitales de los seres humanos, contempla la gestión participativa y presupone la inclusión de nuevos actores sociales; esta idea es la que la distingue de la Seguridad Pública.

En este contexto son actores principales: instituciones federales, estatales y municipales, la sociedad civil y sus autoridades auxiliares y el sector privado, quienes desempeñan un rol importante en la seguridad.

Por lo tanto, surge el planteamiento de que la seguridad es responsabilidad de todos y no sólo del sistema de justicia penal y empieza a tomar fuerza si se considera que el fenómeno delictivo es multicausal y con múltiples factores involucrados lo que implica una respuesta multisectorial coordinada e integrada para su disminución.

La inclusión de los actores sociales conlleva un compromiso por corresponsabilizarse en la generación de soluciones a la problemática delictiva de su entorno; situación que conlleva a un cambio en la mentalidad, formas de organización, prácticas y hábitos rutinarios de dichos actores.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la función de la prevención social va encaminada a crear más y mejores oportunidades educativas, de capacitación, empleo, salud, recreación para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, extendiendo a su vez los valores de respeto a la legalidad y el derecho, situación que hará menos frecuente buscar beneficios económicos fuera de la ley o procurar la justicia por propia mano.

Más aún, el objetivo es cambiar de paradigma hacia una prevención social que permita mejorar las condiciones de todo tipo para el desenvolvimiento de los individuos, las familias y las comunidades, mediante el acceso y pleno goce de sus derechos (a la vida, integridad personal, libertad y seguridad personal, privacidad, protección de la honra y la dignidad, libertad de expresión, de reunión y asociación, entre otras).

Creemos que la prevención social, conlleva la propuesta principal de contribuir a modificar la estructura de comportamientos de la sociedad, por medio de la promoción de un ejercicio proactivo de la ciudadanía en la generación de entornos seguros y libres de violencia.

En consecuencia, la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana se enfoca en buscar planteamientos correctos para encontrar verdaderas soluciones a los problemas, esto se puede alcanzar a través de visualizar el futuro, ya que los cambios no se dan de manera súbita; si no nos gusta el hoy, es necesario plantear nuevas estrategias y poner manos a la obra en las acciones que debemos realizar para alcanzar el futuro que aspiramos tener. El reto es generar confianza.

Resulta evidente que la violencia y la delincuencia es multifactorial y se detonan y potencian por diversos factores de riesgo, entre los que se destacan:

- a) Factores relacionados con la posición y situación familiar y social de las personas.
- b) Factores sociales, económicos y culturales.
- c) Factores contextuales e institucionales.
- d) La teoría de la ruptura, falta de cumplimiento y apego a normas, corrupción e impunidad.

De igual forma, existen otros factores que detonan la violencia, como lo son: desigualdad del ingreso urbano, pobreza en los hogares, tasas de desempleo, porcentaje de jóvenes que no estudian ni trabajan, déficit educativo, porcentaje de jóvenes entre 13 y 17 años que trabajan.

Por ello y atendiendo a los diversos factores que detonan la violencia y la delincuencia, es fundamental, construir nuevas estrategias para abatir los altos índices delincuenciales, entre las que destacan la actualización o modificación de lo que se conoce hoy en día como seguridad, que es la habilidad para protegerse de los riesgos conocidos y la aplicación de tecnologías y de la mano de obra contra las intenciones delictivas.

Derivado de la insuficiencia de resultados por parte del sistema de seguridad pública, ha surgido la necesidad de innovarla y adecuarla por nuevos modelos de seguridad, como lo son la Seguridad Humana y la Seguridad Ciudadana.

En este orden, la seguridad humana implica, entre otros aspectos, la igualdad en los procesos y la igualdad en las oportunidades al alcance de una persona, en un sistema democrático que permita el adecuado ejercicio de los derechos y las libertades.

Ahora bien, por lo que respecta a la Seguridad Ciudadana, esta tiene como objetivo principal bajar los índices de miedo y reducir la sensación de amenaza constante; así mismo propone garantizar la seguridad de las personas bajo principios humanistas e integrales. Conteniendo las siguientes características:

- La participación ciudadana se vuelve fundamental para el diseño, ejecución, evaluación y control ciudadano de las políticas públicas.
- Los ciudadanos, son el eje de la política pública de seguridad.
- Énfasis en las políticas de prevención y la promoción.

La prevención busca articular la visión del futuro a través del encuentro entre los diferentes sectores de la sociedad y las autoridades que diseñan las diferentes políticas públicas.

La experiencia demuestra que para que una política de seguridad sea exitosa tiene que ser integral y sostenible en el tiempo. Un marco sostenible que responde a compromisos de

Estado y que está, por tanto, libre de los cambios de los gobiernos en turno o de las presiones sociales del momento.

En consecuencia, creemos que es necesario legislar esta materia, sobre todo, ante el crecimiento de la violencia y la incidencia delictiva que se han convertido en uno de los principales problemas que nuestra Entidad ha enfrentado en los últimos años, manifestándose como una de las preocupaciones más importantes para el gobierno y la ciudadanía.

Estimamos pertinente señalar que, la prevención del delito es el conjunto de programas, servicios y acciones que tienen por objeto el mejoramiento del entorno social, por ello resulta ser un elemento trascendente para el fortalecimiento de la seguridad pública.

Concordamos con los autores de las iniciativas en el sentido de fortalecer a las instituciones y a los órganos de la sociedad, para enfrentar el fenómeno de la delincuencia y tener claro que uno de los objetivos principales de la prevención del delito es garantizar la convivencia social en un clima seguro para un bienestar colectivo.

En ese sentido, estimamos que para lograr el combate eficaz de la delincuencia se requiere de la participación ciudadana, pues debemos estar conscientes de que la delincuencia aqueja a nuestra sociedad y que es ella, quien debe intervenir para resolver los problemas que le afectan.

Estamos conscientes de que la criminalidad no desaparecerá, pero también sabemos que puede modificarse y sobre todo disminuir notablemente, a través de la creación y adecuación de marcos jurídicos que nos permitan el diseño de políticas públicas que ofrezcan soluciones viables a este fenómeno delincencial, toda vez que se contará con expertos en esta materia, alcanzando los objetivos de seguridad y bienestar social.

Apreciamos que ambas propuestas se encuentran sustentadas en la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyos objetivos son el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este contexto, de la revisión conjunta de las iniciativas de decreto integramos un cuerpo normativo formado por los preceptos jurídicos, en los que se manifestó la coincidencia y procedencia, de acuerdo con las siguientes propuestas:

- El objeto de la Ley es establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
- Establece los principios que regirán las políticas públicas, programas, estrategias y acciones diseñados para la prevención de la violencia y de la delincuencia, por parte de las instituciones y autoridades respectivas.
- Señala que la prevención social toma en consideración los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial respecto de la delincuencia y violencia.
- Crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, como la máxima instancia para la coordinación y definición de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- Establece atribuciones al Centro Estatal de Prevención del Delito, además de las ya establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México.
- Incorpora el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia.
- Hace énfasis a la participación comunitaria y ciudadana, a través de la creación del Consejo Ciudadano y de los Comités de Participación.

Los autores de las iniciativas coinciden en que a partir de que el H. Congreso de la Unión expidió la Ley General para la prevención Social de la Violencia y la Delincuencia publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de enero de 2012, la cual tiene como finalidad generar políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y la determinación de la participación de la comunidad que coadyuvará entre otros, en los

procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de Seguridad Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio, de la citada Ley, dispone que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Los integrantes de estas Comisiones Legislativas, coincidimos en que con la expedición de este marco jurídico se contemplarán elementos y factores que contribuyan a la prevención de conductas delictivas, siendo nuestra obligación social como legisladores el fortalecer los marcos jurídicos que coadyuvarán en el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la seguridad, en coordinación con la sociedad civil.

Es oportuno destacar que dentro del análisis de las iniciativas se aprobaron diversas propuestas por los distintos grupos parlamentarios, quedando de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO	GRUPO PARLAMENTARIO
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero De la naturaleza y objeto de la Ley</p>	Partido Acción Nacional
<p>Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a</p>	Distintos Grupos Parlamentarios

<p>Artículo 3. Corresponde al Estado y a los municipios, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, la formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, en los términos previstos en la presente Ley.</p> <p>La planeación, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones y autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>Distintos Grupos Parlamentarios Partido Acción Nacional</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De los principios rectores</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 4. Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:</p> <p>I. Respeto a los Derechos Humanos. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos de las personas, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Tratados Internacionales ratificados por México y a las leyes de la materia.</p> <p>II. Integrador. Desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia.</p> <p>III. Participación social y comunitaria. Movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>

<p>así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.</p> <p>XI. Transparencia y Rendición de cuentas. Es la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas de dar cumplimiento a esta Ley, para transparentar sus acciones y rendir cuentas, en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>XII. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.</p> <p>XIII. Respeto. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas.</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De los parámetros interpretativos</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 5. Se aplicarán de forma supletoria en lo no previsto por la presente Ley, las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 6. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Centro Estatal: Centro de Prevención del Delito.</p> <p>II. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática</p>

<p>de México.</p> <p>III. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.</p> <p>IV. Ley: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México.</p> <p>V. Prevención social: La prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>VI. Programa Estatal: Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.</p> <p>VII. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>VIII. Secretario General: Secretario General de Gobierno.</p> <p>IX. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Primero De los Ámbitos de la Prevención Social</p>	<p>Distintos Grupos Parlamentarios</p>
<p style="text-align: center;">Sección Primera Del Ámbito Social</p>	<p>Distintos Grupos Parlamentarios</p>

<p>Artículo 8. El ámbito social implica la atención y disminución de los factores generadores de conductas violentas y delictivas mediante:</p> <p>I. Programas integrales de desarrollo social, cultural, económico y urbano que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano que contribuyan a la calidad de vida de las personas.</p> <p>II. Promoción de estrategias y actividades para disminuir y erradicar la marginación y la exclusión.</p> <p>III. Fomento a la cultura de paz.</p> <p>IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover una cultura de la legalidad y tolerancia, respetando las diversas identidades culturales. Integrando además, programas generales y aquellos enfocados a zonas y grupos de atención prioritaria.</p> <p>V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para las zonas y grupos de atención prioritaria.</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p>
<p style="text-align: center;">Sección Segunda Del Ámbito Comunitario</p>	<p>Distintos Grupos Parlamentarios</p>
<p>Artículo 9. El ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención.</p>	<p>Partido de la</p>

<p>La autoprotección entendida como un proceso donde la comunidad identifica, conoce y expone situaciones propias de su entorno que, por ser un factor de riesgo a su integridad física, patrimonial, familiar o social, se deben evitar o en su caso, procurar la denuncia ciudadana.</p>	<p>Revolución Democrática</p>
<p>Artículo 10. El ámbito comunitario incluye la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución de conflictos a través de:</p> <p>I. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos.</p> <p>II. El fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades.</p> <p>III. Garantizar la intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes, programas, su evaluación, seguimiento y sostenibilidad.</p> <p>IV. El fomento y apoyo de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>V. La participación de observatorios ciudadanos.</p>	<p>Distintos Grupos Parlamentarios</p>
<p style="text-align: center;">Sección Tercera Del Ámbito Situacional</p>	<p>Distintos Grupos Parlamentarios</p>
<p>Artículo 11. El ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social y comunitaria, así como para disminuir los factores que faciliten fenómenos de violencia y delincuencia mediante:</p> <p>I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental e industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia.</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática</p>

<p>II. El rescate y mejoramiento de los espacios públicos.</p> <p>III. El uso de tecnologías.</p> <p>IV. La vigilancia, respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad.</p> <p>V. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos facilitadores de violencia y delincuencia.</p> <p>VI. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.</p> <p>VII. La realización de estudios cuantitativos y cualitativos para diagnosticar el estado y fenomenología de las violencias así como la delincuencia.</p>	
<p style="text-align: center;">Sección Cuarta Del Ámbito Psicosocial</p>	<p style="text-align: center;">Distintos Grupos Parlamentarios</p>
<p>Artículo 12. La prevención social en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye lo siguiente:</p> <p>I. El impulso del diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para enfrentar la vida dirigidos principalmente a las zonas y grupos de atención prioritaria.</p> <p>II. La inclusión de la prevención social con énfasis en las adicciones y en las políticas públicas en materia de educación y de salud.</p> <p>III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero</p> <p style="text-align: center;">Del Consejo Estatal de Seguridad Pública</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 13. El Consejo Estatal es la máxima instancia para la coordinación y definición de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia. El Secretario General coordinará e implementará las políticas de prevención social, apoyándose en el Secretario Ejecutivo, así como en las unidades técnicas y administrativas que requiera en los términos que señalan las leyes y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Distintos Grupos Parlamentarios</p>
<p>Artículo 14. Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social son las siguientes:</p> <p>I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contacto, intercambio de información y experiencias entre el estado y la federación, las demás entidades federativas y los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención social.</p> <p>II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social, analizando las mejores prácticas, así como su evaluación y evolución entre los integrantes del sistema estatal.</p> <p>III. Informar anualmente a la sociedad sobre sus actividades a través de los órganos competentes e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo del año siguiente.</p> <p>IV. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizadas para los</p>	

<p>integrantes del sistema estatal en materia de prevención social, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica, grado de marginación y pertenencia étnica.</p> <p>V. Discutir y en su caso aprobar el programa estatal.</p> <p>VI. Analizar y en su caso aprobar las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que en materia de prevención social proponga el Centro Estatal.</p> <p>VII. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social.</p> <p>VIII. Difundir prácticas exitosas en la materia.</p> <p>IX. Identificar y desarrollar los principales ámbitos de investigación sobre la prevención social para realizarla por sí o por terceros.</p> <p>X. Convocar a las autoridades estatales y municipales, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones en la materia.</p> <p>XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del sistema estatal en las materias propias de esta Ley.</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Del Secretario Ejecutivo</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p>
<p>Artículo 16. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar a través del Centro Estatal, el programa estatal y someterlo a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.</p>	

<p>II. Ejecutar y dar seguimiento a través del Centro Estatal a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal sobre la materia.</p> <p>III. Formular al Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>IV. Las demás que le confiera la Ley de Seguridad del Estado de México y otros ordenamientos.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto</p> <p style="text-align: center;">De la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 17. La Comisión tendrá por objeto facilitar la coordinación, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, entre las dependencias y entidades del Estado Libre y Soberano de México, y las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Municipal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 18. La Comisión Estatal estará integrada por:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno y Presidente de la Comisión.</p> <p>II. Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>III. Secretaría de Finanzas.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>

IV. Secretaría de Salud.

V. Secretaría del Trabajo.

VI. Secretaría de Educación.

VII. Secretaría de Desarrollo Social.

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano.

IX. Secretaría del Agua y Obra Pública.

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

XI. Secretaría de Desarrollo Económico.

XII. Secretaría de Turismo.

XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

XIV. Secretaría de la Contraloría.

XV. Secretaría de Comunicaciones.

XVI. Secretaría del Transporte.

XVII. Secretaría del Medio Ambiente.

XVIII. Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

XIX. Coordinación General de Comunicación Social.

XX. Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

<p>XXI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>XXII. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.</p> <p>XXIII. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>Las dependencias integrantes de la Comisión Interinstitucional estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.</p> <p>En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión Interinstitucional podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate.</p>	
<p>Artículo 19. La Comisión Interinstitucional realizará las funciones siguientes:</p> <p>I. Determinar su funcionamiento y plan de trabajo.</p> <p>II. Impulsar y coadyuvar en la elaboración de los Programas Estatal y municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>III. Emitir sus opiniones y comentarios respecto de los Programas Estatal y Municipales, mismos que contendrán la propuesta de acciones sobre prevención social, basados en diagnósticos en la materia.</p> <p>IV. Coadyuvar con el Consejo Estatal con la finalidad de que los Programas Estatal y Municipales, se propongan con apego a los principios y disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>

<p>V. Coadyuvar con el Consejo Estatal para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta Ley.</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo quinto Del Centro de Prevención del Delito</p>	<p style="text-align: center;">Partido Revolucionario Institucional</p>
<p>Artículo 20. El Centro Estatal tendrá además de las que le confiere la Ley de Seguridad del Estado de México, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, programar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, en materia de prevención social.</p> <p>II. Proponer al Consejo Estatal lineamientos sobre prevención social.</p> <p>III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.</p> <p>IV. Elaborar el programa estatal.</p> <p>V. Emitir opiniones y recomendaciones, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de Seguridad Pública y demás instituciones que por sus facultades contemplen la prevención social.</p> <p>VI. Realizar investigaciones, estudios, recabar información y difundir los resultados sobre las causas y factores que generan violencia social, delincuencia, comisión de delitos y sus tendencias.</p> <p>VII. Realizar diagnósticos participativos focalizados en materia de prevención social.</p> <p>VIII. Generar, promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, para la formulación del diagnóstico y evaluación de las políticas</p>	<p style="text-align: center;">Partido Revolucionario Institucional</p>

públicas, estrategias y acciones en materia de prevención social.

IX. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas.

X. Proponer la elaboración de instrumentos de georeferenciación de la violencia, la delincuencia y el delito, en colaboración con autoridades estatales y municipales y la sociedad civil.

XI. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales y municipales para determinar el índice delictivo con la periodicidad que se estime conveniente.

XII. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad desde la perspectiva ciudadana.

XIII. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención situacional y de victimización.

XIV. Promover entre las autoridades del estado y los municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social.

XV. Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales así como a la sociedad civil en materia de prevención social.

XVI. Involucrar a la comunidad en las tareas de prevención social, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin, además, establecer un diálogo permanente con la sociedad a través de foros, asambleas vecinales, constitución de redes de convivencia, organizaciones no gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la sociedad en general para la cohesión social y el desarrollo comunitario.

XVII. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos, tanto estatales como municipales, cuyas funciones incidan en la prevención social.

<p>XVIII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias estatales, municipales, nacionales e internacionales en materia de prevención social.</p> <p>XIX. Impulsar la creación del observatorio ciudadano a través de los lineamientos que para tal efecto emita el centro estatal y mantener una adecuada coordinación con él, así como establecer vínculos con otros observatorios creados para los mismos fines.</p> <p>XX. Coordinar la integración y asesorar a los consejos ciudadanos, comités y demás órganos que se conformen con el objeto de promover la prevención social.</p> <p>XXI. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia.</p>	
<p>Artículo 21. Los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 22. Los programas se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 23. Los programas sumarán la participación de las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipales, organismos públicos de derechos humanos y fomentarán la participación de las organizaciones</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>

<p>civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p>	
<p>Artículo 24. Las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia, organismos públicos de derechos humanos y organizaciones sociales.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p>
<p>Artículo 25. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán:</p> <p>I. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias.</p> <p>II. Apuntalar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos.</p> <p>III. Generar sistemas y bases de datos especializados en materia de prevención social, que permitan el adecuado desempeño de sus atribuciones para eficientar la aplicación de políticas focalizadas.</p> <p>IV. Difundir los conocimientos en materia de prevención con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general.</p> <p>V. Efectuar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia.</p> <p>VI. Facilitar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p>

<p>VII. Promover la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>VIII. Refrendar intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención.</p>	
<p>Artículo 26. El Programa Estatal es el proyecto ordenado de actividades en materia de prevención, que deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 27. El Programa Estatal para el cumplimiento de su objetivo general, deberá contener al menos:</p> <p>I. El diagnóstico a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias.</p> <p>II. Los diagnósticos participativos.</p> <p>III. Las zonas y grupos de atención prioritaria que deben ser atendidos.</p> <p>IV. La incorporación de la prevención social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas.</p> <p>V. La planeación de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente Ley; lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles.</p> <p>VI. La puesta en práctica de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas de la violencia y la</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p>

<p>delincuencia y que incluyan a la sociedad civil.</p> <p>VII. El desarrollo y aplicación de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>VIII. La periodicidad y bases del monitoreo y evaluación del Programa Estatal.</p>	
<p>Artículo 28. El Centro Estatal preparará un plan anual de trabajo con objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias y que estará ligado al cumplimiento de la ejecución del Programa Estatal.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 29. El Centro Estatal evaluará las acciones y resultados del programa anual anterior, dentro del primer trimestre del año siguiente.</p> <p>El resultado de la evaluación se remitirá al Consejo Estatal quien lo hará público de manera oficiosa, durante la primera sesión ordinaria que celebre cada año.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Supresión del artículo 30. (Adecuándose la numeración de los artículos)</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 30. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad, la corrección, la sustitución de los programas, la irreductibilidad o aumento de su presupuesto.</p>	<p>Partido Acción Nacional-Partido Revolucionario Institucional</p>
<p>Artículo 33. El Centro Estatal propondrá previa aprobación del Secretario Ejecutivo, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil en las zonas que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social, con base en los lineamientos que emita el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicidad en la aplicación de los recursos.</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática</p>

<p>Artículo 36. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 38. Los comités de participación son los órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente de conformidad con los procedimientos que para su integración defina el Reglamento, cuyo objeto será el de coadyuvar con la prevención social e incidir en su entorno. Serán conformados por integrantes de la comunidad, con la finalidad de colaborar en los procesos de planeación y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones.</p> <p>Los integrantes del comité tendrán cargos honoríficos sin remuneración económica y serán nombrados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, considerando la más amplia participación ciudadana, entendida esta última como la participación social que coadyuve en la acciones para el mejoramiento de su entorno.</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática</p>
<p>Artículo 41. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Código Penal del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>	
<p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.</p>	<p>Distintos Grupos Parlamentarios</p>
<p>TERCERO. El Estado y los municipios, proveerán lo financieramente necesario para el cumplimiento de este Decreto.</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>

SEXTO.- El Reglamento de la presente ley deberá expedirse en un término de noventa días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.	Distintos Grupos Parlamentarios
SÉPTIMO.- La evaluación a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley respecto del año 2013 se incluirá en la que se presente respecto del 2014.	Distintos Grupos Parlamentarios

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas con proyecto de decreto: Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, formulada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; e Iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO**

PRESIDENTE

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Primero
De la naturaleza y objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendentes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia.

La delincuencia es el fenómeno social que se genera a través de una conducta o acumulación de ésta, realizada por un individuo o una colectividad a través de ciertos actores que transgreden el Derecho.

Los factores de riesgo son los elementos en todos los ámbitos o situaciones que pueden generar violencia y delincuencia.

La participación ciudadana y comunitaria es la colaboración de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada, así como de la comunidad académica y de investigación, para los fines de esta Ley.

La violencia son los actos o conductas de dominación o control a través de la fuerza material, amago o amenaza de causar un daño o afectación, presente o futura capaz de intimidar, en contra de una o un grupo de personas.

Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Las zonas y grupos de atención prioritaria son aquellos en donde existan separada o conjuntamente altos índices de marginación social, de violencia o delitos, grupos sociales y comunidades en situación de riesgo, altas condiciones de vulnerabilidad y afectación, así como de población infantil o juvenil de acuerdo con los censos de población respectivos.

El estado y los municipios, en sus planes y programas de gobierno, a través de medidas de cooperación permanente, estructuradas y concretas, desarrollarán políticas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, atendiendo las causas que las generan.

Artículo 3. Corresponde al Estado y a los municipios, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, la formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, en los términos previstos en la presente Ley.

La planeación, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones y autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.

Capítulo Segundo

De los principios rectores

Artículo 4. Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:

I. Respeto a los Derechos Humanos. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos de las personas, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Tratados Internacionales ratificados por México y a las leyes de la materia.

II. Integrador. Desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia.

III. Participación social y comunitaria. Movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria.

IV. Intersectorialidad y transversalidad. Articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada.

V. Colaboración. Reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

VI. Continuidad en las políticas públicas. Garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación.

VII. Interdisciplinariedad. Diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales.

VIII. Diversidad. Considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada.

IX. Proximidad. Contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios.

X. Coordinación. Utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

XI. Transparencia y Rendición de cuentas. Es la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas de dar cumplimiento a esta Ley, para transparentar sus acciones y rendir cuentas, en los términos de las leyes aplicables.

XII. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.

XIII. Respeto. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas.

Capítulo Tercero

De los parámetros interpretativos

Artículo 5. Se aplicarán de forma supletoria en lo no previsto por la presente Ley, las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Centro Estatal: Centro de Prevención del Delito.

II. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México.

III. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

IV. Ley: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México.

V. Prevención social: La prevención social de la violencia y la delincuencia.

VI. Programa Estatal: Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

VII. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

VIII. Secretario General: Secretario General de Gobierno.

IX. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA,
CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Primero
De los Ámbitos de la Prevención Social

Artículo 7. La prevención social incluye los siguientes ámbitos:

I. Social.

II. Comunitario.

III. Situacional.

IV. Psicosocial.

**Sección Primera
Del Ámbito Social**

Artículo 8. El ámbito social implica la atención y disminución de los factores generadores de conductas violentas y delictivas mediante:

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural, económico y urbano que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano que contribuyan a la calidad de vida de las personas.

II. Promoción de estrategias y actividades para disminuir y erradicar la marginación y la exclusión.

III. Fomento a la cultura de paz.

IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover una cultura de la legalidad y tolerancia, respetando las diversas identidades culturales. Integrando además, programas generales y aquellos enfocados a zonas y grupos de atención prioritaria.

V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para las zonas y grupos de atención prioritaria.

**Sección Segunda
Del Ámbito Comunitario**

Artículo 9. El ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención.

La autoprotección entendida como un proceso donde la comunidad identifica, conoce y expone situaciones propias de su entorno que, por ser un factor de riesgo a su integridad física, patrimonial, familiar o social, se deben evitar o en su caso, procurar la denuncia ciudadana.

Artículo 10. El ámbito comunitario incluye la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución de conflictos a través de:

- I. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos.
- II. El fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades.
- III. Garantizar la intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes, programas, su evaluación, seguimiento y sostenibilidad.
- IV. El fomento y apoyo de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.
- V. La participación de observatorios ciudadanos.

Sección Tercera Del Ámbito Situacional

Artículo 11. El ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social y comunitaria, así como para disminuir los factores que faciliten fenómenos de violencia y delincuencia mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental e industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia.
- II. El rescate y mejoramiento de los espacios públicos.

III. El uso de tecnologías.

IV. La vigilancia, respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad.

V. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos facilitadores de violencia y delincuencia.

VI. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

VII. La realización de estudios cuantitativos y cualitativos para diagnosticar el estado y fenomenología de las violencias así como la delincuencia.

Sección Cuarta

Del Ámbito Psicosocial

Artículo 12. La prevención social en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye lo siguiente:

I. El impulso del diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para enfrentar la vida dirigidos principalmente a las zonas y grupos de atención prioritaria.

II. La inclusión de la prevención social con énfasis en las adicciones y en las políticas públicas en materia de educación y de salud.

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**

**Capítulo Primero
Del Consejo Estatal de Seguridad Pública**

Artículo 13. El Consejo Estatal es la máxima instancia para la coordinación y definición de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia. El Secretario General coordinará e implementará las políticas de prevención social, apoyándose en el Secretario Ejecutivo, así como en las unidades técnicas y administrativas que requiera en los términos que señalan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social son las siguientes:

I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contacto, intercambio de información y experiencias entre el estado y la federación, las demás entidades federativas y los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención social.

II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social, analizando las mejores prácticas, así como su evaluación y evolución entre los integrantes del sistema estatal.

III. Informar anualmente a la sociedad sobre sus actividades a través de los órganos competentes e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo del año siguiente.

IV. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizadas para los integrantes del sistema estatal en materia de prevención social, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica, grado de marginación y pertenencia étnica.

V. Discutir y en su caso aprobar el programa estatal.

VI. Analizar y en su caso aprobar las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que en materia de prevención social proponga el Centro Estatal.

VII. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social.

VIII. Difundir prácticas exitosas en la materia.

IX. Identificar y desarrollar los principales ámbitos de investigación sobre la prevención social para realizarla por sí o por terceros.

X. Convocar a las autoridades estatales y municipales, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones en la materia.

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del sistema estatal en las materias propias de esta Ley.

Capítulo Segundo
Del Secretario General de Gobierno

Artículo 15. El Secretario General coordinará las políticas públicas, estrategias, programas y acciones, orientadas a reducir los factores que favorecen la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las causas generadoras de las mismas, bajo la perspectiva de la prevención social.

Capítulo Tercero
Del Secretario Ejecutivo

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar a través del Centro Estatal, el programa estatal y someterlo a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.

- II. Ejecutar y dar seguimiento a través del Centro Estatal a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal sobre la materia.

- III. Formular al Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

- IV. Las demás que le confiera la Ley de Seguridad del Estado de México y otros ordenamientos.

Capítulo Cuarto

De la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México

Artículo 17. La Comisión tendrá por objeto facilitar la coordinación, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, entre las dependencias y entidades del Estado Libre y Soberano de México, y las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Municipal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 18. La Comisión Estatal estará integrada por:

- I. Secretaría General de Gobierno y Presidente de la Comisión.

- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- III. Secretaría de Finanzas.

- IV. Secretaría de Salud.

V. Secretaría del Trabajo.

VI. Secretaría de Educación.

VII. Secretaría de Desarrollo Social.

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano.

IX. Secretaría del Agua y Obra Pública.

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

XI. Secretaría de Desarrollo Económico.

XII. Secretaría de Turismo.

XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

XIV. Secretaría de la Contraloría.

XV. Secretaría de Comunicaciones.

XVI. Secretaría del Transporte.

XVII. Secretaría del Medio Ambiente.

XVIII. Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

XIX. Coordinación General de Comunicación Social.

XX. Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

XXI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

XXII. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XXIII. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las dependencias integrantes de la Comisión Interinstitucional estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión Interinstitucional podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate.

Artículo 19. La Comisión Interinstitucional realizará las funciones siguientes:

I. Determinar su funcionamiento y plan de trabajo.

II. Impulsar y coadyuvar en la elaboración de los Programas Estatal y municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia.

III. Emitir sus opiniones y comentarios respecto de los Programas Estatal y Municipales, mismos que contendrán la propuesta de acciones sobre prevención social, basados en diagnósticos en la materia.

IV. Coadyuvar con el Consejo Estatal con la finalidad de que los Programas Estatal y Municipales, se propongan con apego a los principios y disposiciones de esta Ley.

V. Coadyuvar con el Consejo Estatal para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta Ley.

Capítulo Quinto

Del Centro de Prevención del Delito

Artículo 20. El Centro Estatal tendrá además de las que le confiere la Ley de Seguridad del Estado de México, las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, en materia de prevención social.

II. Proponer al Consejo Estatal lineamientos sobre prevención social.

III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

IV. Elaborar el programa estatal.

V. Emitir opiniones y recomendaciones, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de Seguridad Pública y demás instituciones que por sus facultades contemplen la prevención social.

VI. Realizar investigaciones, estudios, recabar información y difundir los resultados sobre las causas y factores que generan violencia social, delincuencia, comisión de delitos y sus tendencias.

VII. Realizar diagnósticos participativos focalizados en materia de prevención social.

VIII. Generar, promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, para la formulación del diagnóstico y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones en materia de prevención social.

IX. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas.

X. Proponer la elaboración de instrumentos de georeferenciación de la violencia, la delincuencia y el delito, en colaboración con autoridades estatales y municipales y la sociedad civil.

XI. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales y municipales para determinar el índice delictivo con la periodicidad que se estime conveniente.

XII. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad desde la perspectiva ciudadana.

XIII. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención situacional y de victimización.

XIV. Promover entre las autoridades del estado y los municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social.

XV. Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales así como a la sociedad civil en materia de prevención social.

XVI. Involucrar a la comunidad en las tareas de prevención social, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin, además, establecer un diálogo permanente con la sociedad a través de foros, asambleas vecinales, constitución de redes de convivencia, organizaciones no gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la sociedad en general para la cohesión social y el desarrollo comunitario.

XVII. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos, tanto estatales como municipales, cuyas funciones incidan en la prevención social.

XVIII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias estatales, municipales, nacionales e internacionales en materia de prevención social.

XIX. Impulsar la creación del observatorio ciudadano a través de los lineamientos que para tal efecto emita el centro estatal y mantener una adecuada coordinación con él, así como establecer vínculos con otros observatorios creados para los mismos fines.

XX. Coordinar la integración y asesorar a los consejos ciudadanos, comités y demás órganos que se conformen con el objeto de promover la prevención social.

XXI. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones.

XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia.

Capítulo Sexto

De la Coordinación de Programas

Artículo 21. Los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación.

Artículo 22. Los programas se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Artículo 23. Los programas sumarán la participación de las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipales, organismos públicos de derechos humanos y fomentarán la participación de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 24. Las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas,

profesionales, especialistas en la materia, organismos públicos de derechos humanos y organizaciones sociales.

Artículo 25. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán:

I. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias.

II. Apuntalar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos.

III. Generar sistemas y bases de datos especializados en materia de prevención social, que permitan el adecuado desempeño de sus atribuciones para eficientar la aplicación de políticas focalizadas.

IV. Difundir los conocimientos en materia de prevención con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general.

V. Efectuar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia.

VI. Facilitar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva.

VII. Promover la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

VIII. Refrendar intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención.

TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL

DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

**Capítulo Primero
Del Programa Estatal**

Artículo 26. El Programa Estatal es el proyecto ordenado de actividades en materia de prevención, que deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles.

Artículo 27. El Programa Estatal para el cumplimiento de su objetivo general, deberá contener al menos:

I. El diagnóstico a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias.

II. Los diagnósticos participativos.

III. Las zonas y grupos de atención prioritaria que deben ser atendidos.

IV. La incorporación de la prevención social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas.

V. La planeación de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente Ley; lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles.

VI. La puesta en práctica de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas de la violencia y la delincuencia y que incluyan a la sociedad civil.

VII. El desarrollo y aplicación de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia.

VIII. La periodicidad y bases del monitoreo y evaluación del Programa Estatal.

Artículo 28. El Centro Estatal preparará un plan anual de trabajo con objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias y que estará ligado al cumplimiento de la ejecución del Programa Estatal.

Capítulo Segundo

De su Evaluación

Artículo 29. El Centro Estatal evaluará las acciones y resultados del programa anual anterior, dentro del primer trimestre del año siguiente.

El resultado de la evaluación se remitirá al Consejo Estatal quien lo hará público de manera oficiosa, durante la primera sesión ordinaria que celebre cada año.

Artículo 30. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad, la corrección, la sustitución de los programas, la irreductibilidad o aumento de su presupuesto.

TÍTULO QUINTO

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Artículo 31. Los programas estatales o municipales en materia de prevención social deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establece la presente Ley, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. El estado y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos, recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas, estrategias y acciones de prevención social, derivados de la presente Ley.

Artículo 33. El Centro Estatal propondrá previa aprobación del Secretario Ejecutivo, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil en las zonas que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social, con base en

los lineamientos que emita el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicidad en la aplicación de los recursos.

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 34. La participación ciudadana y comunitaria, en materia de prevención social es un derecho de las personas para incidir en el espacio público, siendo un deber constitucional del Poder Ejecutivo promoverla y fomentarla conforme a la presente Ley.

Artículo 35. La participación comunitaria se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, redes vecinales, organizaciones para la prevención social, en los consejos ciudadanos, observatorios ciudadanos, comités de participación o a través de cualquier otro mecanismo local creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 36. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

Capítulo Segundo
Del Consejo Ciudadano

Artículo 37. El Consejo Ciudadano en materia de prevención social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir opiniones y sugerencias sobre las políticas públicas, programas, estrategias y acciones y el impacto que estas generen.

II. Analizar investigaciones y estudios sobre prevención social.

- III. Establecer el vínculo con organizaciones del sector social y privado que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones.

- IV. Coordinarse con los diversos consejos y observatorios ciudadanos de la entidad del país o sus similares.

- V. Impulsar campañas para motivar la denuncia ciudadana.

- VI. Conocer e integrar las inquietudes de los ciudadanos en materia de prevención y formular al Secretariado Ejecutivo las propuestas y peticiones tendentes a satisfacerlas.

- VII. Promover la realización de talleres, seminarios y foros de consulta.

- VIII. Remitir al Consejo Estatal los análisis y evaluaciones que considere relevantes.

- IX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

De los Comités de Participación

Artículo 38. Los comités de participación son los órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente de conformidad con los procedimientos que para su integración defina el Reglamento, cuyo objeto será el de coadyuvar con la prevención social e incidir en su entorno. Serán conformados por integrantes de la comunidad, con la finalidad de colaborar en los procesos de planeación y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones.

Los integrantes del comité tendrán cargos honoríficos sin remuneración económica y serán nombrados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, considerando la más amplia participación ciudadana, entendida esta última como la participación social que coadyuve en la acciones para el mejoramiento de su entorno.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO
DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 39. Toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, buscará los siguientes objetivos:

- I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana.
- II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad.
- III. Promover la participación de la comunidad en actividades de conservación de espacios públicos y del medio ambiente relacionadas con ellos.
- IV. Promover el arte, el deporte y la cultura.
- V. Conformar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y de la delincuencia.
- VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social.

Artículo 40. Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Alta marginación social.
- II. Alta incidencia delictiva.
- III. Las que cuenten con un considerable número de población infantil y juvenil de acuerdo a los conteos o censos poblacionales respectivos.
- IV. Las que tengan espacios públicos en total deterioro y abandono.

V. Alto índice de expulsión de delincuencia y violencias.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 41. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Código Penal del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 8 en su fracción XI, 15 en su fracción XIII, 20 en su fracción II, 25 en su fracción V, 82 en su primer párrafo, 83 en su primer párrafo y 94 en su fracción III; y se adicionan los artículos 15 con una fracción XIV recorriéndose la actual XIV para ser XV, 25 con una fracción VI, recorriéndose la actual VI para ser VII y 82 con un tercer párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

...

I. a X. ...

XI. Determinar y coordinar la participación de la ciudadanía, comunidad, organizaciones sociales, instituciones de seguridad pública y de instituciones académicas en la elaboración, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como del delito, a través de mecanismos eficaces;

XII. a XIV. ...

Artículo 15.- ...

I. a XII. ...

XIII. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Distrito Federal y los estados, así como supervisar la ejecución de los acuerdos y políticas adoptados en el marco del Sistema Nacional;

XIV. Acordar la integración de las comisiones que considere necesarias en materia de seguridad y prevención social de la violencia y la delincuencia, en las que participarán los funcionarios de las dependencias de los sectores central y descentralizado de la administración pública estatal que determine, adicionalmente podrá invitar a cualquier miembro del Consejo Estatal para que participe en los trabajos de las referidas comisiones;
y

XV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

III. a IX. ...

Artículo 25.- ...

...

I. a IV. ...

V. De Registro Administrativo de Detenciones;

VI. De prevención social de la violencia y la delincuencia; y

VII. Las demás bases de datos que se generen.

...

Artículo 82.- El Centro es un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo; su organización y funcionamiento se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables.

...

El Estado y los municipios incorporarán en sus programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, los subprogramas necesarios para fomentar la cultura de la prevención social de la violencia y la delincuencia y el desarrollo de los valores sociales.

Artículo 83.- Son atribuciones del Centro, las siguientes:

I. a XVI. ...

Artículo 94.- ...

I. a II. ...

III. Las políticas públicas y acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las Instituciones de Seguridad Pública, para la prevención del delito;

IV. a X. ...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Estado y los municipios, proveerán lo financieramente necesario para el cumplimiento de este decreto.

CUARTO.- Las dependencias y organismos auxiliares deberán adecuar sus ordenamientos internos a fin de cumplir adecuadamente con el objeto de la Ley.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

SEXTO.- El Reglamento de la Ley que se expide deberá emitirse en un término de noventa días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La evaluación a que se refiere el artículo 26 de la Ley contenida en este decreto, respecto del año 2013, se incluirá en la que se presente respecto del 2014.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Luis Alfonso
Arana Castro.

HONORABLE ASAMBLEA

En sesión plenaria de la “LVIII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto y discutida ampliamente, en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Propone crear un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de la Contraloría que dé mayor confianza y certidumbre a la sociedad mexiquense, respecto de las políticas públicas de combate frontal a la corrupción dentro de las instituciones de seguridad pública.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos el propósito del autor de la iniciativa, de conformar una sociedad protegida, procurando un entorno de seguridad en un estado de derecho y para ello creemos también necesario prevenir el delito, combatir la delincuencia, evitar la corrupción de las instituciones de seguridad y de procuración de justicia, mediante objetivos acordes con las circunstancias del país.

En este sentido, una de las preocupaciones actuales más importantes para la sociedad mexiquense y cuyo tratamiento es responsabilidad prioritaria para los gobernantes, es la seguridad pública y la transparencia en la actuación de quienes tienen a su cargo esta importante función. Por ello, ante la percepción social negativa y casi generalizada que se tiene de quienes prestan este servicio, es indispensable desarrollar acciones que nos permitan enfrentar la problemática que, además, afecta la legitimidad de nuestras instituciones.

En este tenor, debemos fortalecer a los órganos de vigilancia y de fiscalización, lo que hace necesario adecuar la legislación y modernizar y automatizar los procesos de supervisión y vigilancia.

La propuesta legislativa tiene una gran significación pues toca una de las materias que más importa a la sociedad mexiquense y cuyo tratamiento es responsabilidad prioritaria para los gobernantes, pues tiene que ver con el desarrollo de acciones que buscan fortalecer la seguridad pública.

En nuestra opinión se trata de una propuesta que hace una aportación novedosa en el marco del sistema de anticorrupción, impulsando una herramienta valiosa cuyas acciones

permitirán asegurar el cumplimiento de la legalidad y la eficiencia de la prestación de un servicio público fundamental para la convivencia y el desarrollo de la sociedad.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa se inscribe en la intención de que la seguridad y la procuración de justicia se consoliden como un servicio público profesional, honesto, confiable, justo, eficiente y fundado en criterios de calidad y oportunidad. Más aún, que se genere sentido de pertenencia, lealtad, confianza, ánimo de mejorar y de modernizar.

Sobre el particular, estimamos que la propuesta de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de la Contraloría, contribuirá de manera directa a garantizar que los servidores públicos, empleados y miembros de áreas de seguridad pública del Estado de México se conduzcan con estricta congruencia con la honestidad y el profesionalismo que su actividad requiere, en beneficio de la sociedad.

Creemos que este organismo constituirá una estructura de organización orientada a la prevención, detección y sanción de aquellos actos que impliquen corrupción en materia de seguridad pública y por otra parte, permitirá una relación más estrecha entre el Estado y la sociedad, mediante canales fluidos de comunicación entre la población y los servidores públicos además de perfeccionar la coordinación del trabajo de todos los niveles de gobierno para una atención oportuna y eficiente.

En nuestra consideración es correcto que el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México sustituya a la actual Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y se convierta en una instancia única que se encargue de vigilar la actuación de la responsabilidad administrativa de los elementos de las instituciones de seguridad pública.

Resulta correcto que dicho organismo tenga como objeto fundamental el de vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio público se rija por los

principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos, que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública; dotándolo de competencia para conocer del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública municipal cuando ese municipio suscriba el convenio conducente.

Con ello, la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública hará factible la supervisión de los servidores públicos, empleados y miembros de seguridad pública estatal, para que se conduzcan con honestidad y profesionalismo.

Más aún, es adecuado que por la naturaleza de sus acciones y los objetivos que persigue el organismo descentralizado pueda desarrollar técnicas de verificación para comprobarlo como la de usuario simulado y acciones encubiertas, así como, procedimientos y aplicación de sanciones administrativas, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

También apreciamos adecuadas las atribuciones del organismo para conocer del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos cuando algún municipio suscriba el convenio correspondiente.

Por lo anterior, consideramos que con su creación la seguridad y la procuración de justicia se consolidarán como un servicio público, profesional, honesto, confiable, justo, eficiente y fundado en criterios de calidad y oportunidad; y que sus miembros gozarán de un sentido de pertenencia, lealtad, confianza, ánimo de mejorar y modernizar las instituciones, así como su equipo y sus métodos.

En cuanto a la revisión particular del proyecto de decreto, es oportuno mencionar que fue adecuado con propuestas formuladas por distintos Grupos Parlamentarios, encaminadas al perfeccionamiento de las disposiciones en concordancia con los propósitos que persigue la iniciativa.

A continuación, nos permitimos dejar constancia en este dictamen de algunas adecuaciones más sobresalientes.

<p>Artículo 2. La Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México tiene por objeto:</p> <p>I. Vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio público se rija por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, funciones, cargos o comisiones los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>II. Llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando incurran en su inobservancia.</p> <p>III. Planear, emplear y ejecutar las técnicas de verificación, con la finalidad de comprobar que en la prestación del servicio público se observan los principios establecidos en la fracción I de este artículo. Siendo éstas las acciones encubiertas y las utilizadas por los usuarios simulados.</p> <p>Cuando el Ejecutivo del Estado y algún municipio convengan la asunción del servicio público de seguridad pública municipal en favor del primero, la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México tendrá competencia en términos de esta Ley, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales de seguridad pública municipal.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
--	---

<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>Acción encubierta: A la técnica de verificación llevada a cabo por el servidor público adscrito a la Inspección General, habilitado en funciones de investigación administrativa.</p> <p>Consejo Directivo: Al Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.</p> <p>Inspección General: A la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.</p> <p>Inspector General: Al Director General de la Inspección General.</p> <p>Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal.</p> <p>Ley: A la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.</p> <p>Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría.</p> <p>Servidor público: A los integrantes de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>Técnicas de Verificación: A las acciones encubiertas. y</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>Grupo Parlamentario del</p>
---	--

<p>usuario simulado.</p> <p>Usuario simulado: Al la técnica de evaluar y verificación llevada a cabo por el servidor público adscrito a la Inspección General, habilitado para llevar a cabo la técnica de supervisión evaluación y verificación con la finalidad de conocer la calidad con que se ofrecen los servicios y trámites, a fin y de detectar posibles actos de corrupción.</p>	<p>Partido Acción Nacional.</p>
<p>Artículo 4. La Inspección General, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar, supervisar e inspeccionar que la actuación de los servidores públicos se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>II. Conocer e investigar las quejas que con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos presente cualquier interesado, así como de las denuncias que se interpongan por cualquier medio e incluso anónimas, preservando la confidencialidad de las actuaciones.</p> <p>III. Planear e implementar procedimientos de inspección, vigilancia, así como de técnicas de verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.</p> <p>IV. Dictar las medidas precautorias necesarias con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público, derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.</p>

<p>cumplimiento del servicio de instituciones de seguridad pública.</p> <p>V. Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos y verificar que la autoridad competente dé cumplimiento a las mismas.</p> <p>VI. Solicitar información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a los municipios y demás autoridades para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>VII. Integrar, operar y mantener actualizada la base de datos de sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, la que se pondrá a disposición del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>VIII. Recibir y dar seguimiento a las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a cargo de la Inspección General.</p> <p>IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 6. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Inspección General y estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, quien será el Secretario de la Contraloría.</p> <p>II. Un Secretario, quien será el Inspector General.</p>	

<p>III. Un Comisario en términos de la ley de la materia.</p> <p>IV. Cuatro vocales, que serán un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y un representante de la Consejería Jurídica.</p> <p>Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente, quien será propuesto por el propietario. El representante y suplente deberán tener como mínimo el nivel de Director General o su equivalente.</p> <p>Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario y del Comisario quienes sólo tendrán derecho de voz. Sus integrantes no tendrán una retribución adicional a su salario por el desempeño de estas actividades.</p> <p>Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos.</p> <p>El Presidente deberá invitar a un representante de la sociedad civil, quien tendrá derecho sólo a voz, pudiendo ser renovado periódicamente. Los criterios y métodos de selección del representante de la sociedad civil, serán los establecidos en el reglamento.</p> <p>Además participará con voz el Contralor Municipal titular del órgano de control interno del municipio de que se trate cuando el Consejo Directivo conozca de la responsabilidad de algún servidor público municipal, derivado de la aplicación</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
---	---

<p>del Convenio de Asunción de Funciones.</p>	
<p>Artículo 7. La Secretaría designará a un auditor externo para vigilar, oportunamente, el funcionamiento de la Inspección General. Los criterios y métodos de selección del auditor externo, serán los establecidos en el reglamento.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p>Artículo 8. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o a petición de por lo menos una tercera parte o más del total de sus miembros.</p> <p>Para cada sesión deberá formularse previamente el orden del día, el cual habrá de darse a conocer a los miembros del Consejo Directivo con oportunidad.</p> <p>Las sesiones podrán celebrarse en primera convocatoria cuando concurren el Presidente, el Secretario, el Comisario y la mayoría de los vocales. En caso de que se trate de segunda convocatoria, las sesiones podrán celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, el Secretario, el Comisario y cuando menos dos vocales.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 9. El Consejo Directivo tendrá, además de las atribuciones previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a que hace referencia la presente ley,</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>

<p>VIII. Aprobar la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas con la finalidad de que la Inspección General cumpla con su objeto.</p> <p>IX. Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Inspección General y someterlos a la autorización de las instancias competentes.</p> <p>X. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Inspector General.</p> <p>XI. Aprobar los nombramientos o remociones de los titulares de las unidades administrativas de la Inspección General que le correspondan, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.</p> <p>XII. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor de la Inspección General.</p> <p>XIII. Establecer comisiones de trabajo para el estudio de asuntos específicos.</p> <p>XIV. Verificar el cumplimiento de sus resoluciones.</p> <p>XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.</p>	
<p>Artículo 12. Para ser Inspector General se requiere:</p> <p>I. Tener más de 30 años de edad.</p>	

<p>II. Tener título de licenciatura o experiencia en materia de seguridad.</p> <p>III. No haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>IV. Ser de reconocida probidad.</p> <p>V. Aprobar las evaluaciones de control de confianza y las certificaciones correspondientes.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p>Artículo 16. La Inspección General remitirá a la Secretaría de Finanzas, en los términos y tiempos que ésta requiera, sus necesidades presupuestales así, como los informes que determinen las leyes respectivas.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>SEXTO. El Gobernador del Estado, para el cumplimiento del presente Decreto en la esfera administrativa, proveerá lo necesario conforme a la suficiencia presupuestal.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO. El Gobernador del Estado al modificar los reglamentos, reasignará las atribuciones que tenían la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a las unidades administrativas que corresponda.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>

Estamos comprometidos con el servicio público y ante su complejidad, tenemos que aportar a la sociedad una legislación que remueva los obstáculos y mejore los resultados de la responsabilidad social de los servidores públicos, cuya vocación significa atención a la comunidad y su ejercicio es principal para el buen gobierno.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO**

PRESIDENTE

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de la Contraloría, el cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- La Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México tiene por objeto:

I. Vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio público se rija por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, funciones, cargos o comisiones los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;

II. Llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando incurran en su inobservancia;

III. Planear, emplear y ejecutar las técnicas de verificación, con la finalidad de comprobar que en la prestación del servicio público se observan los principios establecidos en la fracción I de este artículo. Siendo éstas las acciones encubiertas y las utilizadas por los usuarios simulados.

Cuando el Ejecutivo del Estado y algún municipio convengan la asunción del servicio público de seguridad pública municipal en favor del primero, la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México tendrá competencia en términos de esta Ley, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales de seguridad pública municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Acción encubierta: A la técnica de verificación llevada a cabo por el servidor público adscrito a la Inspección General, habilitado en funciones de investigación administrativa.

Consejo Directivo: Al Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

Inspección General: A la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

Inspector General: Al Director General de la Inspección General.

Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal.

Ley: A la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría.

Servidor público: A los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Técnicas de Verificación: A las acciones encubiertas.

Usuario simulado: Al servidor público adscrito a la Inspección General, habilitado para llevar a cabo la supervisión y verificación con la finalidad de conocer la calidad con que se ofrecen los servicios y trámites y detectar posibles actos de corrupción.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSPECCIÓN GENERAL

Artículo 4.- La Inspección General, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar, supervisar e inspeccionar que la actuación de los servidores públicos se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

II. Conocer e investigar las quejas que con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos presente cualquier interesado, así como de las denuncias que se interpongan por cualquier medio e incluso anónimas, preservando la confidencialidad de las actuaciones;

III. Planear e implementar procedimientos de inspección, vigilancia, así como de técnicas de verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;

IV. Dictar las medidas precautorias necesarias con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público, derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de instituciones de seguridad pública;

V. Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos y verificar que la autoridad competente dé cumplimiento a las mismas;

VI. Solicitar información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a los municipios y demás autoridades para el cumplimiento de su objeto;

VII. Integrar, operar y mantener actualizada la base de datos de sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, la que se pondrá a disposición del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

VIII. Recibir y dar seguimiento a las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a cargo de la Inspección General;

IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- El órgano de gobierno de la Inspección General será el Consejo Directivo.

Artículo 6.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Inspección General y estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de la Contraloría;

II. Un Secretario, quien será el Inspector General;

III. Un Comisario, en términos de la ley de la materia;

IV. Cuatro vocales, que serán un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y un representante de la Consejería Jurídica.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente, quien será propuesto por el propietario. El representante y suplente deberán tener como mínimo el nivel de Director General o su equivalente.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario y del Comisario quienes sólo tendrán derecho de voz. Sus integrantes no tendrán una retribución adicional a su salario por el desempeño de estas actividades.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente deberá invitar a un representante de la sociedad civil, quien tendrá derecho a voz, pudiendo ser renovado periódicamente. Los criterios y métodos de selección del representante de la sociedad civil, serán los establecidos en el reglamento.

Además, participará con voz el Contralor Municipal de que se trate, cuando el Consejo Directivo conozca de la responsabilidad de algún servidor público municipal, derivado de la aplicación del Convenio de Asunción de Funciones.

Artículo 7.- La Secretaría designará a un auditor externo para vigilar, oportunamente, el funcionamiento de la Inspección General. Los criterios y métodos de selección del auditor externo, serán los establecidos en el reglamento.

Artículo 8.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o a petición de por lo menos una tercera parte del total de sus miembros.

Para cada sesión deberá formularse previamente el orden del día, el cual habrá de darse a conocer a los miembros del Consejo Directivo con oportunidad.

Las sesiones podrán celebrarse en primera convocatoria cuando concurren el Presidente, el Secretario, el Comisario y la mayoría de los vocales. En caso de que se trate de segunda convocatoria, las sesiones podrán celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, el Secretario, el Comisario y cuando menos dos vocales.

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá, además de las atribuciones previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, las atribuciones siguientes:

I. Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a que hace referencia la presente Ley, derivado del procedimiento que realice el Inspector General;

II. Ordenar la práctica de inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a que hace referencia la presente Ley que puedan implicar inobservancia de sus deberes;

III. Elaborar y dar seguimiento del calendario de operativos y de las técnicas de verificación;

IV. Expedir los reglamentos, lineamientos, manuales, normas, ordenamientos, políticas, criterios, estrategias, programas, disposiciones y procedimientos, incluyendo lo relativo a las técnicas de verificación para el cumplimiento del objeto, de la Inspección General;

V. Emitir las observaciones y recomendaciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y, en los casos previstos en esta Ley, a los municipios, como resultado de los procedimientos realizados por la Inspección General;

VI. Implementar campañas para motivar la denuncia ciudadana en contra de conductas ilícitas de los servidores públicos;

- VII.** Conocer de las acciones encubiertas que ordene el Inspector General;
- VIII.** Aprobar la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas con la finalidad de que la Inspección General cumpla con su objeto;
- IX.** Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Inspección General y someterlos a la autorización de las instancias competentes;
- X.** Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Inspector General;
- XI.** Aprobar los nombramientos o remociones de los titulares de las unidades administrativas de la Inspección General que le correspondan, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;
- XII.** Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor de la Inspección General;
- XIII.** Establecer comisiones de trabajo para el estudio de asuntos específicos;
- XIV.** Verificar el cumplimiento de sus resoluciones;
- XV.** Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 10.- El Consejo Directivo determinará las unidades administrativas con que contará la Inspección General, o su modificación cuando sea necesario, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades, las cuales se establecerán en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO CUARTO

DEL INSPECTOR GENERAL

Artículo 11.- La administración de la Inspección General estará a cargo de un Director General denominado Inspector General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo y en las ausencias definitivas, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 12.- Para ser Inspector General se requiere:

- I. Tener más de 30 años de edad;
- II. Tener título de licenciatura o experiencia en materia de seguridad;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Ser de reconocida probidad;
- V. Aprobar las evaluaciones de control de confianza y las certificaciones correspondientes.

Artículo 13.- El Inspector General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir los proyectos y programas de la Inspección General;
- II. Administrar y representar legalmente a la Inspección General con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran

cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil del Estado de México, interponer querellas y denuncias, otorgar perdón, promover o desistirse del juicio de amparo, absolver posiciones, comprometer ante árbitros, otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales. Para actos de transmisión o enajenación de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa del Consejo Directivo;

III. Delegar la representación jurídica de la Inspección General en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte, informando de ello al Consejo Directivo;

IV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las políticas, lineamientos, manuales, procedimientos, bases, criterios y demás disposiciones que permitan el cumplimiento del objeto de la Inspección General;

V. Suscribir los convenios y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Inspección General;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y organismos, así como con los ayuntamientos para el cumplimiento del objeto de la Inspección General;

VII. Elaborar, validar y someter a la consideración del Consejo Directivo el programa de trabajo y los presupuestos que correspondan a la Inspección General;

VIII. Someter a la consideración del Consejo Directivo el nombramiento, licencia y suplencia de los titulares de las unidades administrativas de la Inspección General;

IX. Proponer al Consejo Directivo reformas jurídicas y administrativas que permitan mejorar el funcionamiento de la Inspección General y la ejecución de sus programas y proyectos;

X. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad, la protección de datos personales y el resguardo de expedientes de los servidores públicos sujetos a los procedimientos;

XI. Dirigir e impulsar las acciones de capacitación, actualización y profesionalización que permitan el desarrollo del potencial intelectual, ético y humano de los servidores públicos adscritos a la Inspección General;

XII. Presentar al Consejo Directivo un informe escrito, en el mes de marzo, que corresponda al año anterior, sobre las acciones llevadas a cabo, así como los procedimientos iniciados, en proceso y concluidos;

XIII. Proporcionar a las autoridades los informes que le sean requeridos;

XIV. Ordenar la práctica de inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que puedan implicar inobservancia de sus deberes;

XV. Recibir, tramitar, dar seguimiento y substanciar las quejas y denuncias, incluso las anónimas, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;

XVI. Dictar las medidas precautorias necesarias e informar, por escrito, al superior inmediato del servidor público para su cumplimiento;

XVII. Formular las denuncias que correspondan, cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por los servidores públicos, informando de inmediato al superior del mismo y al Consejo Directivo;

XVIII. Rendir por escrito al Consejo Directivo informes trimestrales y los que éste le requiera;

XIX. Ejecutar los operativos para detectar anomalías de los servidores públicos en la prestación del servicio;

XX. Someter a consideración del Consejo Directivo las observaciones y recomendaciones que se formulen a otras autoridades;

XXI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de resolución del procedimiento instaurado en contra de los servidores públicos;

XXII. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

XXIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros y el balance anual de la Inspección General;

XXIV. Comisionar a sus subordinados para llevar a cabo las técnicas de verificación, quienes le harán de su conocimiento el resultado de las mismas a través del acta administrativa o del informe correspondiente;

XXV. Solicitar al Secretario de Seguridad Ciudadana y al Procurador General de Justicia del Estado de México que proporcionen las condiciones necesarias y adecuadas para llevar a cabo las técnicas de verificación;

XXVI. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento Interior y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Inspector General se auxiliará en el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos, conforme a lo dispuesto en su Reglamento

Interior, en el Manual General de Organización de la Inspección General y a la disponibilidad presupuestal.

Los Directores de la Inspección General serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 15.- El patrimonio de la Inspección General se constituirá por:

I. Los bienes, fondos, asignaciones, participaciones, subsidios, apoyos o aportaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y los municipales;

II. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16.- La Inspección General remitirá a la Secretaría de Finanzas, en los términos y tiempos que ésta requiera, sus necesidades presupuestales, así como, los informes que determinen las leyes respectivas.

Artículo 17.- La Inspección General administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

Artículo 18.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al servicio público objeto del organismo.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 19.- La tramitación del procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones administrativas se regirá por el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 20.- No procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de los actos y resoluciones administrativas que emita el Inspector General o el Consejo Directivo, por lo que el quejoso podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL PERSONAL DE LA INSPECCIÓN GENERAL**

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, la Inspección General contará con servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre la Inspección General y sus servidores públicos adscritos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 23.- Los servidores públicos adscritos a la Inspección General quedarán sujetos al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 24.- La Inspección General deberá establecer y poner en operación programas, sistemas y procedimientos para la profesionalización de sus servidores públicos adscritos, a

efecto de procurar la contratación de candidatos idóneos y la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios.

Artículo 25.- Los servidores públicos adscritos a la Inspección General deberán cumplir los requisitos para su ingreso y permanencia en el organismo, de conformidad con lo que al respecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 26.- Los servidores públicos adscritos a la Inspección General, sin excepción, deberán someterse a las evaluaciones de confianza establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 15 días naturales siguientes al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La integración del Consejo Directivo y la designación del Inspector General deberán realizarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. El Gobernador del Estado comunicará a la Legislatura sobre la designación del Inspector General, en el plazo antes indicado.

CUARTO.- El Consejo Directivo, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Reglamento Interior de la Inspección General.

QUINTO.- Los recursos humanos y materiales de la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se transferirán a la Inspección General.

Se respetarán los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos que se le transfieran.

SEXTO.- El Gobernador del Estado, para el cumplimiento del presente Decreto en la esfera administrativa, proveerá lo necesario conforme a la suficiencia presupuestal.

SÉPTIMO.- Lo dispuesto en esta Ley será también aplicable a los integrantes de los cuerpos policiales de seguridad pública municipal, derivado de los convenios que en materia de seguridad pública se hayan suscrito con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO.- Los procedimientos administrativos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en resolución en los órganos de control interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana serán resueltos por éstos, conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

NOVENO.- A la entrada en vigor del presente Decreto la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana remitirán a la Inspección General los asuntos que se encuentren en trámite en las mismas para su resolución.

DÉCIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- El Gobernador del Estado al modificar los reglamentos, reasignará las atribuciones que tenían la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a las unidades administrativas que corresponda.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**



Dip. Juan Manuel
Gutiérrez Ramírez.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio y elaboración del dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa y suficientemente discutida, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la “LVIII” Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa se propone expedir un nuevo ordenamiento que regule la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria dentro de la circunscripción territorial del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la Iniciativa que se analiza, los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la

materia que se propone de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la facultad de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados dictaminadores, coincidimos en que en los últimos años ha existido un aumento significativo de empresas privadas en las cuales se realizan préstamos con garantía prendaria y, que actualmente no existe un ordenamiento jurídico que regule las condiciones que deberían de cumplir para el tipo de operaciones que realizan.

Apreciamos, que dado que algunos sectores de la población, sobre todo, aquellos en situación de vulnerabilidad económica, ante una emergencia, recurren al sector del préstamo prendario para solventar sus necesidades generalmente inmediatas.

En consecuencia, encontramos que es necesario regular la apertura, instalación y funcionamiento de estos establecimientos, para favorecer la transparencia y la formalidad en su actuación, con lo que se busca evitar que los usuarios caigan en manos de empresas informales o en la comisión de delitos en los que se pongan en riesgo los bienes sobre los que se constituya la prenda.

En este orden de ideas, advertimos que a nivel federal la Ley Federal de Protección al Consumidor y el Código de Comercio regulan algunos aspectos de esta materia, y que el 1 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, cuyo propósito es establecer los requisitos de información comercial que deben de proporcionarse en los servicios de mutuo con garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el contrato que se utilice para formalizar la prestación de dichos servicios a nivel federal.

Sin embargo, estimamos que se requiere una regulación estatal que garantice a los usuarios un adecuado marco legal que supervise, vigile y norme la operación y funcionamiento de las casas de empeño, lo que permitirá un mayor control a dichos establecimientos, buscando en todo momento la efectiva protección del consumidor.

En este sentido, estimamos procedente la implementación de un marco jurídico estatal en la materia, que proteja la población y que en el ámbito de la competencia estatal permita a la autoridad una responsable aplicación, interpretación y cumplimiento de la ley, a través de la Secretaría de Finanzas.

También estimamos adecuado que sean sujetos de la ley las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, independientemente de su denominación.

Más aun, es correcto que las personas físicas y jurídicas colectivas que desempeñan las actividades anteriores, con independencia de las obligaciones que otras leyes o reglamentos les impongan, obtengan permiso del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para su apertura e instalación y funcionamiento.

De igual forma, con el propósito de que se advierta la absoluta transparencia en sus operaciones, las casas de empeño deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos, en la que se incluyan costos e intereses.

Además, deberán informar el costo diario totalizado, así como el costo mensual totalizado, que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto prestado, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporarán la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante ese periodo.

La información deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores.

Asimismo, es pertinente que las casas de empeño deberán de hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante un reporte mensual, los actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

- Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.
- Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permita suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

En cuanto a los permisos coincidimos en que su expedición, revalidación, modificación y cancelación corresponda al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y que mediante los mismos se autorice la apertura, instalación y funcionamiento del establecimiento y para el caso de la constitución de sucursales, se solicite en los términos de la propia ley un permiso adicional.

Es importante que la Secretaría deberá llevar un registro de las autorizaciones de apertura otorgadas a las casas de empeño.

Creemos adecuado precisar en la ley las obligaciones de los permisionarios el procedimiento de inspección y las sanciones correspondientes.

Por otra parte, juzgamos necesario, para evitar cualquier afectación de competencia, suprimir los Capítulos III y IV de la iniciativa recorriendo la numeración, de tal forma que se cuida el criterio de la facultad de la Legislatura en cuanto al estado para expedir el marco normativo que nos ocupa.

Con motivo de la revisión que hicieron los distintos Grupos Parlamentarios, fue enriquecido de manera importante el proyecto de decreto, con diversas aportaciones que concurren al perfeccionamiento de la ley y que a continuación se refiere:

Artículo 5. En lo no previsto por esta Ley se aplicarán la Ley Federal de Protección al	Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional - Grupo
--	--

<p>Consumidor, la Norma Oficial Mexicana respectiva y, supletoriamente, el Código Financiero, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, estos últimos del Estado de México.</p>	<p>Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I Almoneda. Lugar donde se exhiben las prendas para su venta.</p> <p>II Boleta de Empeño. El documento único que ampara la operación prendaria realizada entre la casa de empeño y el deudor prendario.</p> <p>III Casa de Empeño. Todo aquel establecimiento de persona física o jurídica colectiva que otorgue préstamos de dinero al público, mediante la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.</p> <p>IV Código Financiero. Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>V Contrato de mutuo. Es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otros bienes fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>

<p>VI Contrato de mutuo con interés y garantía prendaria. Es un contrato que realiza la casa de empeño, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, el cual se plasma en el reverso de la boleta de empeño y mediante el cual, el titular y la Institución se sujetan a las cláusulas que lo integran.</p> <p>VII Demasías. Remanente que queda a favor del pignorante después de que la Institución descuenta del monto de la venta el préstamo, los intereses devengados, los gastos de almacenaje y los gastos de operación.</p> <p>VIII Demasías Caducas. Demasías no cobradas por los pignorantes dentro del plazo establecido de un año a partir de haberse efectuado la venta de su prenda, después de este plazo, las demasías caducadas se registran como un producto para la Institución.</p> <p>IX Depósito. Lugar físico donde se almacena y custodian las prendas pignoradas.</p> <p>X Derechos de almacenaje. Es el porcentaje mensual nominal que se cobra sobre la base del préstamo, cuando las prendas desempeñadas no son recogidas en la fecha acordada para ello.</p> <p>XI Desempeño. Es el proceso mediante el cual el interesado o pignorante, cumpliendo lo</p>	
--	--

~~pactado en el contrato de prenda y de acuerdo a las condiciones de la boleta de empeño, puede recuperar la prenda depositada en garantía mediante el pago del préstamo, los intereses devengados y lo correspondiente a los gastos de almacenaje.~~

~~**XII** — Empeño. Es el proceso mediante el cual el interesado o pignorante recibe, en forma inmediata, una suma de dinero en efectivo, a cambio de dejar en depósito y como garantía, una prenda de su propiedad.~~

~~**XIII** — Empeño por refrendo. Es una operación por la cual el pignorante, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda, y de acuerdo a las condiciones de la boleta de empeño puede, mediante el pago de los intereses devengados y lo correspondiente al costo del almacenaje, mantener la prenda empeñada.~~

~~**XIV** — Gastos de almacenaje. Es un cargo mensual nominal que se cobra sobre la base del avalúo determinado en la boleta de empeño, por la guarda y custodia de la prenda.~~

~~**XV** — Gastos de operación. Es el porcentaje único que se carga sobre el precio de venta de las prendas de cumplido.~~

~~**XVI** — Interés. Es el porcentaje que cobra el permisionario sobre la base del préstamo~~

<p>establecido en el contrato.</p> <p>XVII Ley. La Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México.</p> <p>XVIII Liquidación de desempeño. Monto de la liquidación del préstamo prendario, integrado por la cantidad prestada más los intereses devengados, más gastos de almacenaje.</p> <p>XIX Oferta. Acto por el cual se exhiben al público, en general, para efectos de su enajenación, las prendas pignoradas.</p> <p>XX Permisionario. La persona física o jurídica colectiva que obtenga el permiso a que se refiere el artículo 4 de la Ley.</p> <p>XXI Permiso. Autorización que se expide al permisionario, de conformidad con el artículo 10 de la Ley.</p> <p>XXII Peticionario. La persona física o jurídica colectiva que, conforme a la Ley, solicite la expedición, revalidación o modificación del permiso.</p> <p>XXIII Pignorante o Deudor Prendario. Persona que solicita un préstamo con garantía prendaria.</p> <p>XXIV Pignorar. Acto de dejar en prenda un objeto como garantía de un préstamo.</p>	
--	--

<p>XXV Prendas de cumplido. Traslado de prendas no desempeñadas o refrendadas a las almonedas.</p> <p>XXVI Refrendo. Es el proceso mediante el cual el interesado o pignorante, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda y de acuerdo a las condiciones del billete de empeño, puede, mediante el pago de los intereses devengados y lo correspondiente al costo del almacenaje, mantener la prenda empeñada.</p> <p>XXVII Secretaría. La Secretaría de Finanzas del Estado de México.</p> <p>XXVIII Valuador. Persona física que posee los conocimientos necesarios, habilidades y experiencia para emitir el valor de los bienes muebles para transacciones con transferencia de dominio y/o posesión.</p> <p>XXIX Venta con boleta. Con el fin de darle al pignorante otra oportunidad de recuperar su prenda, se le da la preferencia mediante la presentación de su boleta de empeño para que la adquiera.</p>	
<p>Artículo 7. Las casas de empeño, además de los libros auxiliares que deban llevar como comerciantes, deberán incluir otros en los que asentarán por orden correlativo, los números de las boletas de empeño, fecha del empeño,</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática – Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>

<p>nombre, datos del comprobante de domicilio, de la identificación oficial, firma y huella dactilar del pignorante, detalle y soporte gráfico de los objetos en prenda, de los objetos dados en prenda, valor de avalúo de éstos, importe del préstamo, intereses y gastos de almacenaje, la fecha de vencimiento, cancelación o refrendo del préstamo y, en su caso, precio de la venta de los objetos.</p> <p>Estos libros auxiliares podrán llevarse en forma digital, siempre y cuando los programas de cómputo respectivos hayan sido previamente autorizados aprobados por la Secretaría, a solicitud expresa de parte interesada.</p> <p>Asimismo, los permisionarios informarán a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes, de la sustitución o adición de peritos valuadores en sus establecimientos.</p>	
<p>Artículo 8. Con el propósito de que se advierta la absoluta transparencia en sus operaciones, las casas de empeño deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos, en la que se incluyan es decir, costos e intereses.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática – Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>

<p>Además, deberán informar el costo diario totalizado, así como el costo mensual totalizado, que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto prestado, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporarán la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante ese periodo.</p> <p>La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores.</p>	
<p>Artículo 9. Las casas de empeño deberán de hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:</p> <p>I. Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.</p> <p>II. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permita suponer que los</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la</p>

<p>bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.</p> <p>III. Cuando un pignorante en tres o más contratos no realice intento alguno por desempeñar los bienes.</p> <p>Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño deberán proporcionar a la propia procuraduría los siguientes datos del cliente involucrado:</p> <p>I. Nombre.</p> <p>II. Domicilio.</p> <p>III. Copia de la identificación oficial contra la cual se cotejo la firma del contrato respectivo.</p> <p>IV. Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.</p>	<p>Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 10. La expedición, revalidación, modificación y cancelación de los permisos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría Finanzas, conforme a lo establecido en ésta Ley y en su Reglamento.</p> <p>El permiso expedido autoriza la apertura, instalación y funcionamiento del establecimiento. En caso de que el interesado desee constituir sucursales u otro establecimiento similar, deberá solicitar en los términos de esta Ley un permiso adicional al</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido de la</p>

<p>otorgado.</p> <p>Ninguna persona física o jurídica colectiva se dedicará al negocio de casa de empeño sin haber obtenido previamente permiso del Poder Ejecutivo del Estado, expedido por a través de la Secretaría.</p> <p>La Secretaría deberá publicar cada año en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y de forma permanente en su sitio de internet la lista actualizada de las casas de empeño inscritas en la entidad con autorización vigente.</p>	<p>Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 11. Para la expedición, revalidación, reposición o modificación de los permisos para el funcionamiento de las casas de empeño se deberán de pagar los derechos establecidos en el Código Financiero. del Estado de México, del ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>Los permisos deberán revalidarse anualmente.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 12. Para obtener el permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de los establecimientos que rige la presente Ley, el interesado, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, debe presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría, con los datos y documentos siguientes:</p> <p>I. Nombre, razón social o denominación de la casa de empeño. del Permisionario.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>

<p>II. Domicilio del establecimiento, así como de las sucursales, en su caso.</p> <p>III. Registro del contribuyente federal y del estatal.</p> <p>IV. Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>V. Clave Única de Registro Poblacional del permisionario o del representante legal, en su caso.</p> <p>VI. Domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para recibirlas en su nombre y representación.</p> <p>VII. Mención de ser casa de empeño.</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la solicitud.</p> <p>IX. Adjuntar copia del formato del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que utilizará para la celebración de los préstamos ofertados al público, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.</p> <p>X. Si el solicitante es persona jurídica colectiva, debe acompañar copia certificada del acta constitutiva, así como el poder notarial otorgado al representante legal.</p> <p>XI. Exhibir constancia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal.</p> <p>XII. Adjuntar copia del recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes, expedido por la Secretaría.</p> <p>Una vez cumplidos tales requisitos, adicionalmente se deberá presentar, dentro de los cinco días posteriores al de la aprobación de la solicitud, póliza de seguro otorgada por compañía aseguradora debidamente acreditada</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
---	--

<p>conforme a la Legislación aplicable, autorizada, cuyo monto sea equivalente a veinte mil veces salario mínimo general vigente de la zona, o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes empeñados, misma que en ningún caso podrá ser menor a la cantidad estipulada. Dicha póliza o fianza deberá ser refrendada anualmente para efectos de la revalidación del permiso de la autorización correspondiente.</p>	
<p>Artículo 13. La Secretaría tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para realizar el estudio y el análisis de la documentación correspondiente. , así como la práctica de la visita de verificación.</p> <p>Cuando la documentación presentada no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados en la Ley, la Secretaría requerirá al peticionario presente, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que dé cumplimiento, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se tendrá por rechazada su solicitud.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p>Artículo 15. La existencia de un dato falso en la solicitud de permiso será motivo suficiente para negar de forma definitiva plane el permiso.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p>Artículo 17. La Secretaría al resolver favorablemente la solicitud de un permiso, requerirá al peticionario para que dentro del</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>

<p>término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, exhiba póliza de fianza otorgada a favor de Gobierno del Estado, cuyo monto sea equivalente a veinte mil veces el salario mínimo diario vigente en esta zona Geográfica, o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes empeñados. Dicha póliza tendrá vigencia de un año y deberá ser refrendada anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente, así como el recibo oficial de pago de los derechos por concepto de expedición de permiso de apertura, instalación y funcionamiento correspondiente.</p>	
<p>Artículo 26. Es obligación del permisionario, en los casos de modificación del permiso por cambio de domicilio, informar a los pignorantes mediante aviso en lugar visible del establecimiento que ocupaba, además de publicarlo en un diario de mayor circulación en el Estado y/o en el municipio respectivo. La Secretaría realizará la anotación respectiva en el registro que se menciona en esta Ley.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p>Artículo 32. Para obtener la reposición del permiso, el peticionario deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Solicitud por escrito. II. Exhibir el permiso original, en los casos de deterioro grave. 	

<p>III. Exhibir constancia de robo o extravío expedida por el ministerio público, o en su caso, por la autoridad municipal.</p> <p>IV. Cubrir el costo que se establezca en el Código Financiero.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p>Artículo 34. La Secretaría también hará las anotaciones respectivas cuando se realicen modificaciones, revalidaciones, reposiciones y/o cancelaciones de los permisos que se otorgaron a las casas de empeño para su funcionamiento, así como de la negativa definitiva de los permisos, en su caso.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">De los Contratos y de la Boleta de Empeño</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 36. La boleta de empeño además de lo establecido en la legislación aplicable, contendrá:</p> <p>I Nombre comercial o razón social de la casa de empeño.</p> <p>II Leyenda de la institución de ser boleta de empeño.</p> <p>III Folio progresivo.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>

<p>IV El número de autorización expedida por la Secretaría.</p> <p>V Domicilio Legal.</p> <p>VI Lugar y fecha de la operación.</p> <p>VII Descripción de la cosa pignorada y, en su caso, los datos que la individualicen, así como el soporte gráfico de los objetos en prenda.</p> <p>VIII Datos de la factura que ampare la propiedad de la prenda.</p> <p>IX Valor de avalúo de los objetos pignorados, convenido por las partes, emitido por perito valuador.</p> <p>X Monto de la operación de crédito y cantidad que se entrega al prestatario.</p> <p>XI Importe de los gastos por avalúo, almacenaje del bien dado en prenda y el importe de la prima de seguro.</p> <p>XII Cantidad que debe pagarse por concepto de interés, especificando los costos diarios, mensuales y anuales totalizados.</p> <p>XIII Plazo para pago de refrendos, capital y/o de interés.</p> <p>XIV Valor de remate, asignado de común</p>	
---	--

<p>acuerdo al bien dado en prenda.</p> <p>XV Fechas límite para: refrendo o desempeño, inicio de comercialización y de finiquito o vencimiento del préstamo, y</p> <p>XVI Firma de la persona autorizada por la casa de empeño y del prestatario.</p>	
<p>Artículo 37. Además de los datos contenidos en el artículo anterior, la boleta de empeño deberá contener al reverso las declaraciones siguientes:</p> <p>I Que el deudor prendario acepta el avalúo de la prenda practicado por la Institución a través de su perito valuador.</p> <p>II Que la casa de empeño no se hace responsable de los daños y deterioros que por el transcurso del tiempo, caso fortuito o de fuerza mayor, sufran las prendas empeñadas durante el almacenamiento. Tampoco será responsable del saneamiento, en caso de evicción, de las prendas que se rematen o vendan. (se hará una propuesta por parte de la consejería jurídica)</p> <p>III Que en caso de pérdida de la prenda, la casa de empeño pagará al deudor prendario el importe (en efectivo) fijado por</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>

~~el avalúo practicado menos el préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje. Cuando haya faltantes parciales, el pago será proporcional.(cláusula 20 del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, se adecuará la redacción)~~

~~IV Que para realizar el desempeño de las prendas se deberá exhibir la boleta de empeño, pagar la cantidad prestada, los intereses devengados y los gastos de almacenaje. De no hacerlo, la casa de empeño procederá a su elección, al remate o venta en almoneda o extrajudicial. Si no ha sido vendida, el titular podrá rescatarla pagando su precio.~~

~~V Que la casa de empeño podrá hacer incrementos o decrementos del precio de la prenda en el tiempo y porcentaje que determine, con lo cual el deudor manifiesta su conformidad.~~

~~VI Que la tasa de interés por el préstamo otorgado será la que se señala en el anverso, la cual se calculará por mes nominal hasta el vencimiento del contrato.~~

~~VII Que el titular de la boleta de empeño tiene derecho a refrendar el contrato tres veces como máximo, previa entrega de la boleta de empeño y pago de los intereses devengados y de los gastos de almacenaje.~~

<p>VIII Las demás que considere pertinentes establecer el permisionario y que previamente se encuentren previstas en el contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.</p>	
<p>Artículo 40. Son susceptibles de empeño todo tipo de bienes muebles, con excepción de aquellos que formen parte del patrimonio público se inscriban en registros oficiales, los semovientes y los fungibles.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EMPEÑO, DESEMPEÑO, REFRENDO Y VENTA DE LOS OBJETOS PIGNORADOS.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 43. El procedimiento de empeño se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I El pignorante presentará al valuador la prenda que va a empeñar.</p> <p>II El valuador procederá a verificar la autenticidad de la prenda; si no es auténtica la devuelve al pignorante; si lo es, procede a valorarla y a ofrecer la cantidad que presta por ella.</p> <p>III Si el pignorante no la acepta, se le devuelve la prenda; si la acepta, se procede a la identificación y almacenamiento de la</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>

<p>prenda.</p> <p>IV Se solicita identificación al pignorante y se procede a elaborar la boleta de empeño.</p> <p>V Se entrega la boleta al pignorante para que cobre.</p> <p>VI El cajero de empeño revisa, firma y paga el préstamo al pignorante.</p> <p>VII</p>	
<p>Artículo 44. El procedimiento de desempeño se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I El pignorante presenta al cajero la boleta de empeño con el pago correspondiente.</p> <p>II El cajero verifica datos.</p> <p>III El cajero acepta el desempeño, cobra el importe y entrega comprobante para entrega de la prenda.</p> <p>IV El pignorante acude a la entrega de la prenda.</p> <p>V Si el pignorante no está de acuerdo con la prenda que se le entrega, presenta su inconformidad.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 46. El procedimiento de refrendo se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I El pignorante entrega la boleta de empeño y el dinero al cajero.</p> <p>II El cajero verifica datos de la boleta de empeño.</p> <p>III Se acepta el refrendo, procesa cobro y entrega comprobante de pago al pignorante.</p> <p>IV Se entrega al pignorante nueva boleta de empeño.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>

<p>Artículo 47. Los objetos pignorados en garantía de préstamos, que no fueren redimidos a su vencimiento o refrendados, serán vendidos en almoneda sobre la base que se forme con el capital prestado, intereses y gastos de almacenaje. Si de la venta resultare alguna demasía, una vez cubierto el capital prestado, intereses y gastos, el excedente quedará a disposición del pignorante por el término de un año, contado a partir de la fecha de la venta. Si ese excedente no es reclamado, quedará en favor de la casa de empeño.</p>	
<p>Artículo 48. Si la cosa no ha sido vendida, el pignorante podrá rescatarla pagando el precio que se haya fijado para su venta en almoneda.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 50. A la Secretaría corresponderá realizar las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La recepción, análisis y calificación de las solicitudes para la expedición, revalidación, reposición y modificación del permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño, así como la integración del expediente correspondiente. II. Elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación, revalidación y cancelación de permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño. III. Sancionar a los permisionarios por 	

<p>infracciones a la Ley, conforme a lo establecido en este ordenamiento.</p> <p>IV. Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley y proveer lo conducente a su ejecución.</p> <p>V. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación del permiso.</p> <p>VI. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, revalidación, reposición y modificación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>VII. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, con las formalidades que establece esta Ley y el Código Financiero para el Estado de México.</p> <p>VIII. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 51. La vigilancia y supervisión de las operaciones y el exacto cumplimiento de la Ley corresponde a la Secretaría en el marco de lo que dispone la presente Ley y de los instrumentos jurídicos celebrados entre el Estado y la Federación, por conducto de los servidores públicos que para tal efecto autorice, por mandato debidamente fundado y motivado, mediante la práctica de diligencias de inspección o auditoría, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>

<p>que regula la presente Ley, sin autorización.</p> <p>II. El permisionario cancele con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los contratantes.</p> <p>III. El permisionario omita anexar al contrato, los documentos que amparen la identidad del contratante o, en su caso, la factura que ampare la propiedad del bien dado en garantía.</p> <p>IV. El permisionario se oponga, sin causa justificada, a la práctica de una visita de inspección, auditoría o de supervisión de la operación del establecimiento.</p> <p>V. El permisionario solicite extemporáneamente la revalidación del permiso.</p> <p>VI. El permisionario realice avalúos y operaciones de empeño sin contar con valuador. (queda pendiente para lo del perito valuador)</p> <p>VII. El permisionario realice operaciones de pignoración o empeño sin el avalúo.</p> <p>VIII. Incumplir con las disposiciones establecidas en la presente ley.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
--	--

<p>Artículo 64. Se impondrá suspensión del permiso hasta por un año cuando el permisionario cobre al cliente intereses mayores a los pactados.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 67. Las multas a que alude esta Ley se harán efectivas por conducto de la Secretaría, conforme a las disposiciones del Código Financiero, sin demérito de las que pueda causar a las normas federales en materia de casas de empeño.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>CUARTO. Las casas de empeño que al entrar en vigor el presente decreto se encuentren en funciones tendrán un plazo de noventa días para cumplir con las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de México, conforme al presente dictamen y decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO**

PRESIDENTE

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. LUIS ENRIQUE
MARTÍNEZ VENTURA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de observancia general y tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria dentro de la circunscripción territorial del Estado de México.

Artículo 2.- La Secretaría de Finanzas es la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3.- Son sujetos de esta Ley, las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, independientemente de su denominación.

Artículo 4.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que desempeñen las actividades descritas en el artículo anterior, con independencia de las obligaciones que otras leyes o reglamentos les impongan, deberán obtener permiso del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para su apertura, instalación y funcionamiento, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 5.- En lo no previsto por esta Ley se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones relativas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Civil del Estado de México y Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Casa de Empeño. Todo aquel establecimiento de persona física o jurídica colectiva que otorgue préstamos de dinero al público, mediante la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria;
- II. Código Financiero. Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- III. Ley. La Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México;
- IV. Permisionario. La persona física o jurídica colectiva que obtenga el permiso a que se refiere el artículo 4 de la Ley;
- V. Permiso. Autorización que se expide al permisionario, de conformidad con el artículo 10 de la Ley;
- VI. Peticionario. La persona física o jurídica colectiva que, conforme a la Ley, solicite la expedición, revalidación o modificación del permiso;
- VII. Pignorante o Deudor Prendario. Persona que solicita un préstamo con garantía prendaria;
- VIII. Pignorar. Acto de dejar en prenda un objeto como garantía de un préstamo;
- IX. Refrendo. Es el proceso mediante el cual el interesado o pignorante, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda y de acuerdo a las condiciones del billete de empeño, puede, mediante el pago de los intereses devengados y lo correspondiente al costo del almacenaje, mantener la prenda empeñada;

- X. Secretaría. La Secretaría de Finanzas del Estado de México;
- XI. Valuador. Persona física que posee los conocimientos necesarios, habilidades y experiencia, y que se encuentra inscrito en un registro que debe llevar la Secretaría, para emitir el valor de los bienes muebles para transacciones con transferencia de dominio y/o posesión.

Artículo 7.- Las casas de empeño, además de los libros auxiliares que deban llevar, deberán incluir otros en los que asentarán por orden correlativo, los números de las boletas de empeño, fecha del empeño, nombre, datos del comprobante de domicilio e identificación oficial, firma y huella dactilar del pignorante, detalle y soporte gráfico de los objetos en prenda, valor de avalúo de éstos, importe del préstamo, intereses y gastos de almacenaje, la fecha de vencimiento, cancelación o refrendo del préstamo y, en su caso, precio de la venta de los objetos.

Estos libros auxiliares podrán llevarse en forma digital, siempre y cuando los programas de cómputo respectivos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría, a solicitud expresa de parte interesada.

Asimismo, los permisionarios informarán a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes, de la sustitución o adición de peritos valuadores en sus establecimientos.

Artículo 8.- Con el propósito de que se advierta la absoluta transparencia en sus operaciones, las casas de empeño deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos, en la que se incluyan costos e intereses.

Además, deberán informar el costo diario totalizado, así como el costo mensual totalizado, que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto prestado, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporarán la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante ese periodo.

La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores.

Artículo 9.- Las casas de empeño deberán de hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

- I. Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño;
- II. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permita suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño deberán proporcionar a la propia procuraduría los siguientes datos del cliente involucrado:

- I Nombre.
- II Domicilio.
- III Copia de la identificación oficial contra la cual se cotejo la firma del contrato respectivo.
- IV Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

Capítulo II De los Permisos

Artículo 10.- La expedición, revalidación, modificación y cancelación de los permisos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, conforme a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento.

El permiso expedido autoriza la apertura, instalación y funcionamiento del establecimiento. En caso de que el interesado desee constituir sucursales u otro establecimiento similar, deberá solicitar en los términos de esta Ley un permiso adicional al otorgado.

Ninguna persona física o jurídica colectiva se dedicará al negocio de casa de empeño sin haber obtenido previamente permiso expedido por la Secretaría.

La Secretaría deberá publicar cada año en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y de forma permanente en su sitio de internet la lista actualizada de las casas de empeño inscritas en la entidad con autorización vigente.

Artículo 11.- Para la expedición, revalidación, reposición o modificación de los permisos para el funcionamiento de las casas de empeño se deberán de pagar los derechos establecidos en el Código Financiero.

Los permisos deberán revalidarse anualmente.

Sección Primera De la Solicitud del Permiso

Artículo 12.- Para obtener el permiso de apertura, instalación y funcionamiento de los establecimientos que rige la presente Ley, el interesado, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, debe presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, razón social o denominación de la casa de empeño;
- II. Domicilio del establecimiento, así como de las sucursales, en su caso;
- III. Registro del contribuyente federal y del estatal;
- IV. Cédula de Identificación Fiscal;

- V. Clave Única de Registro Poblacional del permisionario o del representante legal, en su caso;
- VI. Domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para recibir las en su nombre y representación;
- VII. Mención de ser casa de empeño;
- VIII. Fecha y lugar de la solicitud;
- IX. Adjuntar copia del formato del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que utilizará para la celebración de los préstamos ofertados al público, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor;
- X. Si el solicitante es persona jurídica colectiva, debe acompañar copia certificada del acta constitutiva, así como el poder notarial otorgado al representante legal;
- XI. Exhibir constancia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal;
- XII. Adjuntar copia del recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes, expedido por la Secretaría.

Una vez cumplidos tales requisitos, adicionalmente se deberá presentar, dentro de los cinco días posteriores al de la aprobación de la solicitud, contrato de seguro ante una compañía aseguradora debidamente acreditada conforme a la legislación aplicable, suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes empeñados, misma que en ningún caso podrá ser menor al valor que el perito valuador otorgue al momento del empeño. El contrato de seguro deberá ser renovado anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente.

Artículo 13.- La Secretaría tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para realizar el estudio y el análisis de la documentación correspondiente.

Cuando la solicitud no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados en la Ley, la Secretaría requerirá al peticionario que subsane las deficiencias en un plazo de diez días

hábiles contados a partir de la notificación respectiva, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se tendrá por rechazada su solicitud.

La secretaría contará con diez días hábiles posteriores a que el solicitante remita la solicitud subsanada, para emitir el permiso.

Artículo 14.- Recibida la solicitud de permiso en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo anterior, deberá resolver sobre la petición en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la recepción integral de la documentación, la cual deberá notificarse al peticionario personalmente.

Artículo 15.- La existencia de un dato falso en la solicitud de permiso será motivo suficiente para negar de forma definitiva el permiso.

Artículo 16.- En caso de que la resolución notificada niegue el otorgamiento del permiso, el solicitante podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

Sección Segunda

De la Expedición del Permiso

Artículo 17.- La Secretaría al resolver favorablemente la solicitud de un permiso, requerirá al peticionario para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, exhiba póliza de fianza otorgada a favor de Gobierno del Estado, cuyo monto sea equivalente a veinte mil veces el salario mínimo diario vigente en esta zona geográfica, o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes empeñados. Dicha póliza tendrá vigencia de un año y deberá ser renovada anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente, así como el recibo oficial de pago de los derechos por concepto de expedición de permiso de apertura, instalación y funcionamiento correspondiente.

Artículo 18.- Colmados los requisitos señalados en el artículo anterior, la Secretaría deberá expedir y hacer entrega del original del permiso al peticionario o a quien para tal efecto se autorice, recabando constancia de su entrega en la copia del mismo, debiéndola anexar al expediente del permisionario.

Artículo 19.- El permiso deberá contener:

- I. Nombre de la Secretaría;
- II. Fundamento legal para la expedición, especificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley;
- III. Número y clave de identificación del permiso;
- IV. Nombre, razón social o denominación de la casa de empeño;
- V. Registro del contribuyente federal y estatal;
- VI. Cédula de identificación fiscal;
- VII. Clave Única del Registro de Población del permisionario o representante legal, en su caso;
- VIII. Domicilio legal;
- IX. Mención de ser casa de empeño;
- X. La obligación del permisionario de revalidar anualmente el permiso, en los términos que establezca la Ley;
- XI. Vigencia del permiso;
- XII. Nombre y firma del servidor público autorizado para expedir el permiso;
- XIII. Fecha y lugar de expedición.

Artículo 20.- El permiso que se expida será personal e intransferible y con vigencia de un año.

Sección Tercera
De la Modificación del Permiso

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la modificación de un permiso expedido en los términos de la Ley, por las causas siguientes:

- I. Por cambio de domicilio del establecimiento autorizado;
- II. Por cambio en la razón social o denominación de la casa de empeño;
- III. Por cambio de propietario, para lo cual el interesado en adquirir, previamente, deberá cumplir con los requisitos establecidos para la obtención de un permiso.

Artículo 22.- El permisionario deberá solicitar la modificación del permiso en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede.

Artículo 23.- Para la modificación de un permiso, el interesado deberá presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito expresando la causa que motiva la petición;
- II. El permiso original;
- III. Los documentos idóneos que acrediten la causa invocada;
- IV. Tratándose de cambio de domicilio, la constancia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal;
- V. El recibo oficial del pago de derechos correspondientes.

Artículo 24.- Recibida la solicitud de modificación de un permiso, en los términos previstos en el artículo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría dictaminará sobre la procedencia de la solicitud; de aprobarse, se expedirá un nuevo permiso con las modificaciones solicitadas y cancelará el anterior, dejando constancia de ello en el expediente respectivo, y notificará al peticionario personalmente.

Artículo 25.- La entrega del permiso original se hará en los términos de los artículos 17 y 18 de esta Ley, por lo que en todo caso, deberá exhibirse la póliza de seguro, atendiendo a los ajustes que deriven de la modificación autorizada.

Artículo 26.- Es obligación del permisionario, en los casos de modificación del permiso por cambio de domicilio, informar mediante aviso en lugar visible del establecimiento que ocupaba y a los pignorantes mediante aviso en su domicilio, además de publicarlo en un diario de mayor circulación en el Estado y/o en el municipio respectivo. La Secretaría realizará la anotación respectiva en el registro que se menciona en esta Ley.

Artículo 27.- En caso de que la resolución notificada niegue la modificación del permiso, el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

Sección Cuarta **De la Revalidación del Permiso**

Artículo 28.- El permisionario tiene la obligación de revalidar anualmente su permiso, debiendo presentar ante la Secretaría lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito;
- II. El permiso original sujeto a revalidación;
- III. El recibo de pago de los derechos correspondientes;
- IV. La renovación del contrato de seguro, previsto en el artículo 12 de la Ley.

En caso de que la petición de revalidación del permiso sea en forma extemporánea, se impondrá la sanción establecida en la presente Ley. Una vez cubierta la multa se dará el trámite que corresponda.

Artículo 29.- Recibida la solicitud de revalidación de un permiso en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolverse la petición en un plazo no mayor de diez días hábiles; de aprobarse, se expedirá la constancia de revalidación correspondiente y se hará la devolución del permiso original, conservando copia de la constancia de revalidación en el expediente respectivo y se notificará al permisionario en forma personal.

Artículo 30.- Si la resolución niega la revalidación del permiso el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

Sección Quinta **Reposición del Permiso.**

Artículo 31.- El permisionario deberá solicitar la reposición del permiso ante la Secretaría, cuando éste hubiere sido extraviado, robado o sufrido deterioro grave.

Artículo 32.- Para obtener la reposición del permiso, el peticionario deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Exhibir el permiso original, en los casos de deterioro grave;
- III. Exhibir constancia de robo o extravío expedida por el ministerio público, o en su caso, por la autoridad municipal;
- IV. Cubrir el costo que se establezca en el Código Financiero.

Sección Sexta **Registro de las Casas de Empeño.**

Artículo 33.- La Secretaría deberá llevar un registro de las autorizaciones de apertura otorgadas a las casas de empeño. Cada inscripción en ese registro contendrá la siguiente información:

- I. Número de la resolución;
- II. Fecha de su expedición;
- III. Nombre, domicilio y números telefónicos de la persona física o jurídica colectiva a quien se dio la autorización y el de su representante legal, en su caso;
- IV. Capital inicial con que operará el negocio y la fecha de inicio de operaciones.

Artículo 34.- En dicho registro la Secretaría asentará las anotaciones respectivas cuando se realicen modificaciones, revalidaciones, reposiciones y/o cancelaciones de los permisos que se otorgaron a las casas de empeño para su funcionamiento, así como de la negativa definitiva de los permisos, en su caso.

Capítulo III

De las Obligaciones de los Permisarios

Artículo 35.- Son obligaciones de los permisionarios las siguientes:

- I. Presentar dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sobre los actos o hechos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como informar del registro de todas las operaciones realizadas en ese periodo, el cual deberá contener como mínimo: los datos generales de los pignorantes, descripción de los bienes en prenda y montos de las mismas;

Dicha dependencia tendrá bajo su más estricta responsabilidad la guarda y custodia de los datos personales, salvaguardando los principios que establecen las leyes de la materia;

- II. Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando tenga conocimiento o sea sabedor de actos o hechos presumiblemente constitutivos de delito;
- III. Permitir el acceso y facilitar las diligencias de inspección o auditoría que pretenda realizar la Secretaría, siempre y cuando medie mandato legítimo y se lleve a cabo conforme a las formalidades del procedimiento fiscal del Estado de México;
- IV. Llevar la contabilidad, la cual deberán de conservar en el domicilio que se señale para efectos fiscales. Dicha contabilidad estará a disposición de las autoridades fiscales respectivas de acuerdo a lo establecido en esta Ley;
- V. Solicitar al pignorante al momento de realizar la operación, el documento oficial que acredite su identidad; los que únicamente podrán ser credencial para votar, licencia de conducir, pasaporte, cédula profesional o cartilla del servicio militar nacional;
- VI. Requerir al pignorante acreditar la propiedad del bien en prenda cuando el monto del préstamo exceda la cantidad de tres mil pesos;
- VII. Anexar al registro copia de la factura que acredite la propiedad del bien dado en prenda cuando el monto del préstamo exceda la cantidad de tres mil pesos.

Artículo 36.- Las personas físicas y jurídicas colectivas a que se refiere el artículo 3 de esta Ley deberán sujetar los contratos de mutuo con interés y garantía prenda que celebren a las formalidades que se establecen en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana y demás leyes aplicables.

Artículo 37.- Las casas de empeño tienen la obligación de proporcionar al pignorante, al momento de formalizar la operación, copia del contrato respectivo, sin espacios en blanco y debidamente firmado por ambas partes, así como original de la boleta de empeño.

Artículo 38.- Los documentos que amparen la identidad del pignorante, así como la propiedad del bien pignorado deberán anexarse al contrato correspondiente en copia simple debidamente cotejada.

De no contar el pignorante con la documentación que acredite la propiedad del bien pignorado deberá emitir manifiesto donde reconoce expresamente que es legítimo e indiscutible propietario del mismo, debiéndose identificar plenamente con documento oficial o acompañado de dos personas debidamente identificadas que atestigüen que la prenda es de su propiedad. De lo anterior, quedará constancia en la casa de empeño, anexándose las copias de identificación respectivas.

El permisionario que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos, con motivo de los servicios que presta, está obligado a denunciarlos ante el ministerio público. No podrán concertarse operaciones con menores de edad o incapaces.

Artículo 39.- Son susceptibles de empeño todo tipo de bienes muebles, con excepción de aquellos que formen parte del patrimonio público, los semovientes y los fungibles.

Artículo 40.- Las casas de empeño no podrán utilizar, bajo ningún título, los objetos pignorados, en su beneficio o de un tercero, ni tomar dinero prestado con su garantía.

Artículo 41.- Las casas de empeño deberán informar periódicamente a la Secretaría, del registro que realicen del contrato de adhesión de mutuo con interés y garantía prendaria ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en cumplimiento de las normas aplicables al caso.

Artículo 42.- Las casas de empeño quedan obligadas a indemnizar a los pignorantes en los casos de pérdida, extravío, deterioro, incendio o cualquier otra causa que les impida hacer entrega de la cosa empeñada en la misma forma en que la recibieron, por un importe igual al valor real declarado en la póliza respectiva.

Capítulo IV

De la Secretaría de Finanzas del Estado

Artículo 43.- La Secretaría, para la atención de los asuntos que tiene encomendados por la Ley, se auxiliará de las unidades administrativas que determinen, para la recepción de las solicitudes, expedición, revalidación, modificación, reposición y cancelación del permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño en el Estado.

Artículo 44.- A la Secretaría corresponderá realizar las siguientes funciones:

- I. La recepción, análisis y calificación de las solicitudes para la expedición, revalidación, reposición y modificación del permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño, así como la integración del expediente correspondiente;
- II. Elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación, revalidación y cancelación de permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño;
- III. Sancionar a los permisionarios por infracciones a la Ley, conforme a lo establecido en este ordenamiento;
- IV. Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley y proveer lo conducente a su ejecución;
- V. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación del permiso;
- VI. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, revalidación, reposición y modificación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- VII. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, con las formalidades que establece esta Ley y el Código Financiero;
- VIII. Tener bajo su más estricta responsabilidad la guarda y custodia de los datos personales que obtenga de las casas de empeño, salvaguardando los principios que establecen las leyes de la materia;
- IX. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.

Artículo 45.- La vigilancia y supervisión de la apertura, instalación y funcionamiento corresponde a la Secretaría, en el marco de lo que dispone la presente Ley y de los instrumentos jurídicos celebrados entre el Estado y la Federación, por conducto de los servidores públicos que para tal efecto se autoricen, por mandato debidamente fundado y motivado, mediante la práctica de diligencias de inspección o auditoría.

Artículo 46.- Si del resultado de la diligencia de inspección o auditoría, la Secretaría determina infracciones de carácter administrativo y fiscal cometidas por los permisionarios, deberá imponer la sanción que corresponda en los términos previstos en el Código Financiero.

Artículo 47.- El permisionario está obligado a permitir el acceso y facilitar las diligencias de inspección o auditoría que pretenda realizar la Secretaría, siempre y cuando medie mandato legítimo y se lleve a cabo conforme a las formalidades del procedimiento fiscal y/o administrativo del Estado de México.

Artículo 48.- Las casas de empeño tienen la obligación de llevar contabilidad, la cual deberán de conservar en el domicilio que se señale para efectos fiscales. Dicha contabilidad estará a disposición de las autoridades fiscales respectivas.

Capítulo V

Del procedimiento de inspección

Artículo 49.- Para los efectos de vigilar la estricta observancia de la presente Ley, la Secretaría autorizará a servidores públicos para practicar visitas de inspección, debiendo contar con orden escrita que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del servidor público autorizado para realizar la inspección;
- II. Nombre de la dependencia y de la unidad administrativa que expide la orden de inspección;
- III. Fundamentos legales y motivación en la que se sustente la visita de inspección;

- IV. Lugar y fecha en que ha de efectuarse la inspección, el nombre del establecimiento, del representante legal y su número de permiso;
- V. Objeto de la visita y alcance de la misma;
- VI. Firma del funcionario autorizado que expide el documento y sello de la dependencia que ordena la visita.

Artículo 50.- Las visitas de inspección se practicarán con el representante legal o, en su caso, con quien se encuentre al frente del establecimiento, exigiéndose la presentación de la documentación siguiente:

- I. Original del permiso correspondiente;
- II. Identificación de la persona con quien se entiende la visita;
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial original o certificado con el que se acredite la personalidad;
- IV. Comprobante de la revalidación del permiso, en su caso;
- V. Todos los elementos y datos necesarios que se requieran para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como los que se señalan en el permiso.

Artículo 51.- De toda visita de inspección que se practique se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Identificación vigente del servidor público autorizado a practicar la visita, asentando su nombre, así como de la autoridad que ordenó la inspección;

- IV. Requerimiento al visitado para que designe a dos testigos, en ausencia o negativa de aquél, la designación se hará por el servidor público que practique la visita;
- V. Descripción detallada de la documentación que se ponga a la vista del inspector;
- VI. Descripción circunstanciada de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones descubiertas por el servidor público autorizado, otorgándole el uso de la voz al visitado o a los terceros, en su caso, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todas sus fojas, las personas que en ella intervinieron.

La negativa a firmar el acta por parte del visitado o recibir la copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

Del acta que se levante se dejará una copia al visitado.

En caso de que al practicarse una inspección el establecimiento de que se trate se encuentre cerrado, el servidor público autorizado deberá levantar la constancia correspondiente, dando aviso de ello a la autoridad que emitió la orden de inspección para los efectos legales a que haya lugar.

Capítulo VI

De las sanciones

Artículo 52.- Corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, mediante la práctica de diligencias de inspección o auditoría, la vigilancia y supervisión de la operación y el exacto cumplimiento de la presente Ley por parte de los permisionarios.

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley será sancionada por la Secretaría, en los términos previstos por este ordenamiento.

Cuando las infracciones cometidas por los permisionarios sean de índole fiscal, ésta procederá a fincar sanciones en los términos del Código Financiero y, en tal caso, dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 53.- Para sancionar al permisionario por infracciones de esta Ley, la Secretaría le hará saber:

- I. La autoridad o persona que le imputa la responsabilidad;
- II. La infracción que se le imputa;
- III. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo, lugar, en que presuntamente se cometieron las infracciones;
- IV. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la garantía de audiencia, ofrecimiento y desahogo de pruebas en relación con los hechos constitutivos de la infracción y de alegatos.

Artículo 54.- Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, la Secretaría dentro de los ocho días hábiles siguientes a su celebración, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y notificará al permisionario la resolución.

Artículo 55.- Son sanciones las que a continuación se señalan:

- I. Multa;
- II. Suspensión hasta por noventa días;
- III. Clausura y cancelación del permiso.

Artículo 56.- Se impondrá multa de cincuenta a quinientos salarios mínimos, según la zona geográfica que corresponda, cuando:

- I. Una persona física o jurídica colectiva instale o haga funcionar una casa de empeño sin contar con el permiso expedido por la Secretaría, o realice las actividades que regula la presente Ley, sin autorización;
- II. El permisionario cancele con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los contratantes;
- III. El permisionario omita requerir al pignorante la factura del bien en prenda, cuando el monto del préstamo exceda de tres mil pesos;
- IV. El permisionario se oponga, sin causa justificada, a la práctica de una visita de inspección, auditoría o de supervisión de la operación del establecimiento;
- V. El permisionario solicite extemporáneamente la revalidación del permiso;
- VI. El permisionario realice avalúos y operaciones de empeño sin contar con valuador;
- VII. El permisionario realice operaciones de pignoración o empeño sin el avalúo;
- VIII. El permisionario omita presentar el informe mensual así como el registro que establece el artículo 35 fracción I de esta Ley;
- IX. El permisionario se abstenga de presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;
- X. El permisionario acepte empeños sin que el pignorante acredite su identidad;
- XI. El permisionario omita anexar la copia de la factura al registro cuando el monto del préstamo exceda la cantidad de tres mil pesos;
- XII. Incumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 57.- Se impondrá suspensión del permiso hasta por noventa días naturales cuando:

- I. El permisionario no revalide el permiso;
- II. El permisionario no modifique el permiso dentro del término establecido por la Ley;
- III. El permisionario acumule dos multas por la misma causa dentro de un ejercicio fiscal;
- IV. El permisionario no renueve la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios a los contratantes dentro del término de tres días hábiles previos a su vencimiento;
- V. El permisionario de manera reiterada omite rendir el informe mensual y el registro que establece el artículo 35 fracción I de esta Ley, en dos ocasiones o más en un semestre;
- VI. El permisionario de manera reiterada acepte empeños sin que el pignorante acredite su identidad, entendiéndose por reiteración la repetición de la conducta, hasta en tres ocasiones en un periodo de treinta días;
- VII. El permisionario de manera reiterada omite anexar la copia de la factura al registro, cuando el monto del préstamo exceda la cantidad de tres mil pesos, en dos ocasiones o más en un semestre.

En estos casos, el propietario de la casa de empeño será el depositario de los bienes en prenda, quedando bajo su más estricta responsabilidad la guarda y custodia de los mismos.

Artículo 58.- Será motivo de clausura y cancelación del permiso a que se refiere esta Ley en los casos siguientes:

- I. El permisionario cometa acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento, previa resolución de la autoridad competente que así lo determine;
- II. El permisionario acumule dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal;
- III. El permisionario, sin causa justificada, suspenda las operaciones del establecimiento autorizado al público por más de treinta días naturales;
- IV. El permisionario que habiendo sido suspendido persista en omitir la entrega del informe y registro, referidos en el artículo 35 fracción I de esta Ley;
- V. El permisionario que habiendo sido suspendido persista en aceptar empeños sin que el pignorante acredite su identidad;
- VI. El permisionario que habiendo sido suspendido persista en no anexar la copia de la factura al registro, cuando el monto del préstamo exceda la cantidad de tres mil pesos.

Para el caso de clausura del establecimiento, con la finalidad de proteger a los pignorantes y concluir las operaciones que se encuentren vigentes, la Secretaría designará a un interventor que se encargará de la recepción de pagos y entrega de los bienes en prenda, conforme al procedimiento que se establece en el reglamento de esta Ley.

Artículo 59.- Para imponer la sanción que corresponda, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. Las condiciones del infractor;
- III. El lucro obtenido;

- IV. Los perjuicios causados;
- V. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VI. El daño que se hubiera o no producido;
- VII. La reincidencia.

La sanción que se imponga es independiente a la responsabilidad civil y penal que pudiera resultar.

Artículo 60.- Las multas a que alude esta Ley se harán efectivas por conducto de la Secretaría, conforme a las disposiciones del Código Financiero, sin demérito de las que pueda causar a las normas federales en materia de casas de empeño.

Artículo 61.- La Secretaría, para la ejecución de sus determinaciones, podrá hacer uso de las medidas necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo VII De las Notificaciones

Artículo 62.- Las notificaciones, citatorios, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas podrán realizarse:

- I. Personalmente con quién debe entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo;
- III. Por edicto cuando se ignore el domicilio de quien deba notificarse.

Tratándose de actos distintos a los señalados, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario o por mensajería, haciendo constar los datos de la persona que confirme la recepción de la notificación por este último medio.

Artículo 63.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por el interesado o, en su defecto, en el domicilio donde se encuentre el establecimiento.

En todo caso, el notificador debe cerciorarse del domicilio del interesado, entregar copia del acto que se notifique y señalar fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

De toda diligencia de notificación personal se levantará acta circunstanciada firmada por la persona con quien se entienda la diligencia.

Si la persona con quién se entienda la diligencia se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que debe ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en el lugar más visible de éste.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibir la notificación, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por conducto del vecino más cercano a dicho domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 64.- Las notificaciones por edicto se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar.

Dichas publicaciones deben efectuarse tres veces consecutivas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad en que se encuentre el domicilio del establecimiento de que se trate.

Artículo 65.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación.

Artículo 66.- Toda notificación debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la emisión de la resolución o del acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento en que se apoye.

Capítulo VIII De los Recursos

Artículo 67.- En caso de inconformidad por la aplicación de alguna de las disposiciones o resoluciones contenidas en esta Ley, los permisionarios podrán interponer cualquier medio de defensa señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá proveer lo necesario para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

CUARTO.- Las casas de empeño que al entrar en vigor el presente Decreto se encuentren en funciones, tendrán un plazo de noventa días para cumplir con las disposiciones de esta

Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**